



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 19 de diciembre de 2000

Núm. 289

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 13 ptas.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Annual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno	-
Diputación Provincial	1
Administración General del Estado	1
Administraciones Autonómicas	3

Administración Local	9
Administración de Justicia	12
Anuncios Particulares	16
Contiene anexo	

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León precisa la contratación de un profesor de piano.

Las condiciones, requisitos, así como las pruebas a realizar son las que figuran en la convocatoria que se publica en el tablón de edictos de la Diputación, como anexo al presente anuncio.

Los interesados podrán presentar su solicitud antes de las 14 horas del día 22 de diciembre de 2000, en el Registro General de la Diputación, acompañando los documentos acreditativos de los méritos a computar.

Las listas de admitidos y excluidos, así como la fecha de celebración de las pruebas, se harán públicas con la antelación suficiente en el tablón de edictos de la Corporación.

León, 14 de diciembre de 2000.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

Se precisa la contratación con carácter temporal de dos monitores de tiempo libre, para el programa de escuelas de invierno en la Estación Invernal San Isidro.

Los interesados, que deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente y título de Monitor de tiempo libre y/o Coordinador de tiempo libre, expedidos por el órgano competente o convalidado por el mismo, podrán presentar, en el Registro General de la Diputación, antes de las 14 horas del día 26 de diciembre del año en curso, su solicitud, acompañada de:

1º Un proyecto de programa de actividades complementarias a la actividad fundamental, que es la enseñanza del esquí, las cuales se realizarán en local.

2º Documentos acreditativos, mediante original o fotocopia de los méritos o conocimientos que pueda aportar en relación con los puestos que se convocan.

La lista de los aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición nominal del Tribunal Calificador, se harán públicas en el

tablón de edictos de la Diputación de León. Los aspirantes admitidos serán citados con la antelación suficiente, para la celebración de una entrevista, en la que se valorará la experiencia acreditada, conocimientos y aptitudes para el puesto convocado.

León, 14 de diciembre de 2000.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 10382

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS
Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, se han dictado las siguientes:

Diligencia de embargo: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de Desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada en el expediente, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Se han embargado los saldos de las cuentas que, por el importe indicado, figuran señaladas.

Expediente: 94/117/32.

Deudor: José Carlos Moreiro Rodríguez.

Domicilio: Calle Pérez Galdós, 29.

Entidad financiera: Caja España de Inversiones.

Débitos: 77.112.

Fecha del embargo: 16-11-2000.
 Importe del embargo: 77.112.

Expediente: 94/172/87.
 Deudor: María Araceli Fernández Fernández.
 Domicilio: Calle Gabriela Mistral, 2.
 Entidad financiera: Caja de Ahorros de Galicia.
 Débitos: 198.799.
 Fecha del embargo: 02-10-2000.
 Importe del embargo: 62.705.

Expediente: 94/647/77.
 Deudor: Abilio Gutiérrez Rodríguez.
 Domicilio: Calle Cardenal Cisneros, 65 (Trobajo del Camino).
 Entidad financiera: Banco de Comercio.
 Débitos: 703.387.
 Fecha del embargo: 02-11-2000.
 Importe del embargo: 11.109.

Expediente: 94/814/50.
 Deudor: Pilar Mirantes Arias.
 Domicilio: Calle Demetrio Valero, 6.
 Entidad financiera: Caja España de Inversiones.
 Débitos: 13.868.
 Fecha del embargo: 9-10-2000.
 Importe del embargo: 12.870.

Expediente: 94/1096/41.
 Deudor: Isaac Álvarez Álvarez.
 Domicilio: Calle Ancha, 10.
 Entidad financiera: Banco Simeón.
 Débitos: 2.680.759.
 Fecha del embargo: 26-10-2000.
 Importe del embargo: 3.141.

Expediente: 94/1216/64.
 Deudor: José Luis Parreño Suárez.
 Domicilio: Calle Colón, 28.
 Entidad financiera: Banco Herrero.
 Débitos: 219.418.
 Fecha del embargo: 25-10-2000.
 Importe del embargo: 6.671.

Expediente: 94/1298/49.
 Deudor: José Antonio Gómez Benavente.
 Domicilio: Calle Obispo Almarca, 20.
 Entidad financiera: Caja España de Inversiones.
 Débitos: 749.824.
 Fecha del embargo: 27-10-2000.
 Importe del embargo: 1.915.

Expediente: 94/1316/67.
 Deudor: Miguel Escanciano Castro.
 Domicilio: Calle Colón, 20.
 Entidad financiera: Caja España de Inversiones.
 Débitos: 1.000.905.
 Fecha del embargo: 30-10-2000.
 Importe del embargo: 18.421.

Expediente: 95/30/69.
 Deudor: DIOP ALIOU.
 Domicilio: Plaza Mayor, 1 (Cembranos).
 Entidad financiera: Banco Central Hispanoamericano.
 Débitos: 215.529.
 Fecha de embargo: 3-11-2000.
 Importe del embargo: 21.481.

Expediente: 95/324/72.
 Deudor: Máximo Sánchez Ceballos.
 Domicilio: Avenida Alcalde Miguel Castaño, 12.
 Entidad financiera: Caja de Ahorros de Galicia.
 Débitos: 532.363.
 Fecha de embargo: 16-11-2000.
 Importe del embargo: 331.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Subdirector de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León a 4 de diciembre de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10179

12.875 ptas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS
 Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, se han dictado las siguientes:

Diligencia de embargo: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de Desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada en el expediente, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Se han embargado los saldos de las cuentas que, por el importe indicado, figuran señaladas.

Expediente: 24/01/92/39764.
 Deudor: María Begoña Blanco Díez.
 Domicilio: Avenida José Aguado, 8, León.
 Entidad financiera: Banco Central Hispano.
 Débitos: 147.299 pesetas.
 Fecha del embargo: 25-10-00.
 Importe del embargo: 6.202 pesetas.

Expediente: 24/01/92/70076.
 Deudor: Argimira Rodríguez Renedo.
 Domicilio: Avenida San Mamés, 13, León.
 Entidad financiera: Caja España de Inversiones.
 Débitos: 475.219 pesetas.
 Fecha del embargo: 27-10-00.
 Importe del embargo: 813.

Expediente: 24/01/92/70076.
 Deudor: Argimiro Rodríguez Renedo.
 Domicilio: Avenida San Mamés, 13, León.
 Entidad financiera: Banco Herrero.
 Débitos: 475.219 pesetas.
 Fecha del embargo: 27-10-00.
 Importe del embargo: 35.027.

Expediente: 24/01/92/82709.
 Deudor: Benjamín Tuñón Suárez.
 Domicilio: Cardenal Cisneros, 10, León.
 Entidad financiera: Caja España de Inversiones.
 Débitos: 2.710.105 pesetas.
 Fecha del embargo: 7-11-00.
 Importe del embargo: 5.264.

Expediente: 24/01/92/87557.
 Deudor: Froilán Vivas Rodríguez.
 Domicilio: Manjón, 22, León.

Entidad financiera: Banco Castilla.
Débitos: 887.315 pesetas.
Fecha del embargo: 3-11-00.
Importe del embargo: 61.325 pesetas.

Expediente: 24/01/92/121711.
Deudor: María Isabel García Gutiérrez.
Domicilio: Condesa de Sagasta, 36, León.
Entidad financiera: Caja España de Inversiones.
Débitos: 847.847 pesetas.
Fecha del embargo: 10-11-00.
Importe del embargo: 5.578 y 7.835 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Subdirector de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León a 5 de diciembre de 2000.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10239

9.375 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo
Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Astorga (código 240007-2), con vigencia del 28 de septiembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de noviembre de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

I CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CAPÍTULO I.-CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal que mantiene relación jurídico-laboral, que trabaja y percibe sus retribuciones con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Astorga.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Astorga, extendiéndose su

vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Sus efectos económicos desde la entrada en vigor a excepción del artículo 6.

CAPÍTULO II.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Artículo 3.- Comisión de seguimiento.

A los 15 días de la aprobación de este Acuerdo se constituirá la Comisión de Seguimiento, formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a los empleados públicos y serán designados por las organizaciones sindicales firmantes y los otros dos representarán a la Corporación y serán designados por la Alcaldía.

La Comisión deberá ser presidida por el Alcalde o persona en quien delegue y actuará de secretario el de la propia Corporación, o bien el que se designe de mutuo acuerdo, pudiendo ambas partes contar con la presencia de asesores.

Son funciones de esta Comisión:

- a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de este Acuerdo.
- b) Actualización y puesta al día de las normas del presente acuerdo colectivo, cuando su contenido resulte afectado por disposiciones legales o reglamentarias.
- c) Las determinaciones de los contenidos funcionales de las categorías profesionales de los empleados públicos.
- d) La previa intervención como instrumento de interposición, de mediación y/o conciliación de los conflictos colectivos, que la aplicación de este Acuerdo pueda originar.
- e) Otros que se atribuyan expresamente en el articulado de este Acuerdo.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a los empleados públicos dispondrán durante su mandato de las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para su funcionamiento se dotará de un reglamento interno.

Artículo 4.- Denuncia.

El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de 30 días a la fecha de su vencimiento. Denunciado el mismo, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5.- Prórroga.

Denunciado el Convenio Colectivo, y hasta que no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente, en todo su contenido normativo, salvo en lo que afecte al capítulo de retribuciones de los empleados públicos, que se estará a lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto del Estado de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en este acuerdo.

CAPÍTULO III.-CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

Artículo 6.- Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara al 31 de diciembre del 1999, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1998, un incremento superior al establecido por el Gobierno, el Ayuntamiento de Astorga efectuará a todos los empleados públicos una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos y se hará con efecto desde el 1 de enero del 1999, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer semestre de 2000. En el caso de empleados públicos que no hayan permanecido en el Ayuntamiento durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

Si durante la vigencia del Convenio Colectivo, por desviación de los IPCs previstos, se produjera revisión salarial para los empleados públicos de la Comunidad de Castilla y León, ésta se aplicará en los mismos términos al personal afectado por este Convenio Colectivo.

Artículo 7.- Condiciones más ventajosas.

La entrada en vigor de este Convenio Colectivo, implica la sustitución de las condiciones vigentes hasta la fecha por las que se es-

tablecen en el mismo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más ventajosas para los empleados públicos, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la legislación vigente.

Artículo 8.- Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio Colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 9.- Absorción.

En las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia en su cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, supera el nivel total de este Acuerdo. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10.- Unidad de acuerdo.

El presente Convenio Colectivo que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma parte de un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada empleado público en su respectiva categoría

CAPÍTULO IV.-PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.

Artículo 11.- Jornada laboral y horario de trabajo.

1.- La Jornada laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de Astorga será de 1.627 horas anuales de trabajo efectivo o la parte correspondiente a los meses contratados, prestándose a razón de 37,5 horas de jornada laboral semanales.

2.- Debido a la diversidad de servicios existentes en el ámbito del Ayuntamiento de Astorga, teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el horario de trabajo del empleado público será pactado con los delegados de personal, de acuerdo con los principios de eficacia y flexibilidad.

3.- Aquellos empleados públicos que realicen jornada continua disfrutarán de una pausa dentro de su jornada de trabajo por un período de 30 minutos computables como trabajo efectivo. La Jefatura correspondiente distribuirá este período de descanso, teniendo en cuenta que no podrán estar ausentes a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito al mismo.

4.- Cualquier variación en la jornada laboral deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 12.- Calendario laboral.

Durante la vigencia del acuerdo, los días inhábiles y no recuperables serán los fijados por la Junta de Castilla y León, las dos fiestas locales, Sta. Rita (patrona de la Administración local, el día 22 de mayo), y los días 24 y 31 de diciembre, manteniendo abierto el Registro estos dos últimos días.

La prestación de servicios en festivos dará derecho a la percepción de 900 ptas. por hora trabajada, durante el año 2000, a 1.050 ptas. por hora trabajada, durante el año 2001, y a 1.200 ptas. por hora trabajada durante el año 2002, más un descanso equivalente a las horas trabajadas, sin perjuicio de dichos derechos retributivos.

La prestación de servicios en domingos dará derecho a una retribución de 1.500 ptas., para el año 2000, de 2.500 ptas. para el año 2001, y de 3.000 ptas. para el año 2002, por domingo trabajado o fracción de al menos el 50% de la jornada.

En ningún caso procederá descanso compensatorio, y la prestación de servicios en dichos días, se tendrá en cuenta en la regulación de turnos para el disfrute de los domingos y fiestas en otros días de la semana y para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite establecido en el presente Acuerdo.

La percepción de estas cuantías se hará efectiva con la mensualidad siguiente a la de su realización, debiendo cada encargado o responsable de su sección comunicarlo a la intervención municipal nada más concluir el mes en el cual se hayan realizado.

Artículo 13.- Permisos por asuntos particulares.

Con subordinación a las necesidades del servicio, a lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de ocho días de permiso por asuntos particulares, incluyéndose en ellos los días 24 y 31 de diciembre. El empleado podrá disfrutar estos días a su conveniencia, previa comunicación a la Jefatura correspondiente y teniendo en cuenta que nunca podrán estar ausentes a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito a un mismo servicio. El disfrute de estos días deberá comunicarse por escrito dirigido al Jefe de personal, que a su vez dictaminará al respecto en un plazo de 48 horas, salvo casos urgentes que se concederá de inmediato.

Artículo 14.- Vacaciones anuales.

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En el caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de 30 días naturales o, en ambos casos, si el empleado público llevase en servicio activo dentro del año natural correspondiente menos de un año le corresponderá la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural al que corresponde y nunca podrán ser compensadas económicamente.

1.- Las vacaciones con carácter general, y siempre que el empleado público no solicite lo contrario, se disfrutarán en el período de verano, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Los empleados públicos podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en dos periodos de 15 días, siendo la suma total de 30 días naturales.

2.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el empleado concretará en el mes de abril su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, dentro de la misma área de servicio, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos.

3.- Los empleados públicos que por necesidades extraordinarias del servicio o aquellos que una vez establecido el calendario de vacaciones no puedan disfrutar las mismas durante el periodo concedido, tendrán derecho al aumento de un tercio del período vacacional no disfrutado.

4.- Si las vacaciones anuales estuvieran señaladas de antemano y el empleado público no las hubiera disfrutado por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. Después del año natural, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

5.- A las vacaciones no podrán acumularse ningún tipo de permiso o licencia salvo por matrimonio o maternidad.

6.- Una vez establecido el calendario de vacaciones, cualquier modificación del mismo deberá comunicarse al interesado al menos con 15 días de antelación, indicando claramente las necesidades del servicio que obligan a dicho cambio.

7.- Durante el mes de vacaciones el empleado público tendrá derecho a percibir el correspondiente salario mensual.

8.- Cualquier variación en las vacaciones anuales deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento.

9.- Los empleados públicos que, por petición propia, disfrutasen el periodo de vacaciones fuera de los meses de verano, tendrán derecho a un aumento de 1/3 más de los días solicitados.

Artículo 15.- Otros permisos.

Todos los empleados públicos afectados por este acuerdo, previo aviso y justificación podrán disfrutar de los siguientes permisos:

a) Tres días naturales por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado público tuviera que desplazarse fuera de Astorga el permiso será ampliado a lo estrictamente necesario, siendo la ampliación máxima de cuatro días.

b) Tres días por nacimiento de hijos o adopción. Si el empleado público tuviera que desplazarse fuera de Astorga, el permiso será ampliado a lo estrictamente necesario, siendo la ampliación máxima de cuatro días.

c) Dos días naturales por traslado de domicilio, que conlleve mudanza de muebles o enseres. En caso de no haber mudanza, será de un día.

d) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicho permiso deberá disfrutarse en el día de la celebración. Si fuera la celebración fuera de la provincia, el permiso se verá aumentado en un día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas semanales en el cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá el Ayuntamiento pasar al empleado público afectado a la situación de excedencia forzosa.

f) Los permisos señalados en el apartado a) pueden ser ampliados por la Jefatura de personal previa valoración favorable de la Comisión de Seguimiento.

Se entiende por deber de carácter público y personal, a título ejemplificativo:

- La asistencia a juicios, previa citación.
- Asistencia a Plenos. Los concejales del Ayuntamiento.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la administración, y no se pueda hacer fuera de la jornada laboral.

- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de la consulta electoral, tales como ser componente de una mesa electoral.

- La asistencia como componente de un tribunal de examen y oposición, con nombramiento de la autoridad competente.

- Cuando se concurra a exámenes parciales o finales liberatorios, y demás pruebas de actitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y se justifique posteriormente.

g) Las mujeres empleados públicos, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que se podrá dividir en dos fracciones, o sustituirse por una reducción de jornada en media hora.

Este derecho podrá ser ejercido por los empleados públicos hombres o mujeres y, si ambos cónyuges trabajan, solo uno de ellos.

Artículo 16.- Licencias.

1.- Por razón de matrimonio el empleado público tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también añadirse a las vacaciones anuales retribuidas.

2.- El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 30.

3.- En el supuesto de adopción de un menor de 9 meses, el empleado público tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de 9 meses y menor de 5 años, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.- Licencia sin retribución:

a) El personal fijo que haya cumplido, al menos, un año continuado e ininterrumpido de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de seis meses cada dos años.

En los supuestos de prestación de servicios que no comprenda todo el año (fijos discontinuos), los periodos anuales y demás plazos de referencia lo serán de trabajo efectivo. Este criterio de cómputo se aplicará igualmente a los apartados siguientes.

b) El personal fijo que haya cumplido, al menos, cinco años de servicios efectivos e ininterrumpidos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año. Esta licencia no podrá ser solicitada de nuevo hasta el transcurso de otros cinco años de prestación de servicios.

c) Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud e implicarán la baja del trabajador en el Régimen

General, o Especial aplicable, de la Seguridad Social. Los periodos de licencia no se computarán a efectos de determinar la antigüedad del trabajador, entendida ésta a todos los efectos, retributivos o no. El trabajador que disfrute la licencia se reincorporará al puesto de trabajo en el momento de su vencimiento.

Artículo 17.- Mejora de las prestaciones de la Seguridad Social.

En los supuestos de I.L.T., por Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de las retribuciones reales, computadas con arreglo a las retribuciones del mes anterior a la situación de I.L.T., en sus conceptos habituales durante el periodo en el que el empleado municipal se encuentre en dicha situación.

Los periodos de I.L.T. que no sea necesario acreditar con el parte médico de baja (hasta el tercer día) se deberá presentar el parte médico de consulta, cuya ausencia determinará el descuento de las jornadas no trabajadas.

CAPÍTULO V.-ACCESO, PROMOCIÓN Y PROVISIÓN DE VACANTES.

Artículo 18.- Acceso.

1.- Durante el primer trimestre del año natural, y como consecuencia de la aprobación por el Pleno Municipal del presupuesto y de la plantilla, de la que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento de Astorga formulará su Oferta Pública de Empleo, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta de empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En todos los tribunales se nombrará un miembro de los incluidos en la plantilla de este Ayuntamiento, a propuesta de los Delegados de Personal, que asistirá a las pruebas en calidad de vocal, con voz y voto. Este vocal deberá poseer igual o superior titulación que la plaza para que se le nombre miembro del tribunal, aplicándose lo señalado en el R.D. 896/91, de 7 de junio.

La Alcaldía informará puntualmente a los Delegados de Personal de la composición nominal de los Tribunales, de las pruebas de acceso, de las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

2.- Acceso de minusválidos:

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los minusválidos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y el art. 5 apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta Pública de Empleo.

Artículo 19.- Promoción interna.

El Ayuntamiento de Astorga se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permite la legislación vigente.

A esta promoción podrán optar, todos los empleados públicos que siendo fijos de plantilla tengan al menos dos años de antigüedad en el grupo inmediatamente inferior a aquel al que se pretende promocionar. En cuanto a promoción interna se entiende acceder de un grupo inmediatamente inferior a otro inmediatamente superior.

Cuando la Corporación Municipal lo establezca, se aplicará la disposición transitoria 15 de la Ley 24/88 y Orden de 27/03/91 (BOE 01/04/91).

CAPÍTULO VI.-FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 20.- Formación.

1.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de Astorga, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la

extensión del ámbito de actuación del presente artículo sobre formación.

2.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional el Ayuntamiento de Astorga, en el marco del Convenio de la OIT, se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a.- Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b.- Concesión de 60 horas al año como máximo no retribuidas para la asistencia a cursos, seminarios, jornadas de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en el Ayuntamiento.

c.- Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuya valoración se efectuará a través de la Comisión de Seguimiento.

d.- Los empleados públicos que cursen estudios académicos de cualquier tipo, así como de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los periodos lectivos, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo, para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades de servicio y organización del mismo así lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente que el empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

3.- El personal municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo realizará los cursos de capacitación profesional, de ascenso o reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

4.- En el caso de que para el ascenso sea necesario e imprescindible la realización de cursos OFICIALES de capacitación para optar al concurso, el Ayuntamiento facilitará los días necesarios para su realización. El tiempo necesario para realizar el curso se computará a todos los efectos como tiempo trabajado y retribuido.

La Comisión de Seguimiento será la que determine la forma de acceso, estudie y planifique todo lo relacionado en el presente artículo.

Los empleados del Ayuntamiento de Astorga tendrán derecho a consultar y utilizar los textos legales relacionados con materia laboral de que disponga la Corporación, así como el BOE, BOCYL y BOP.

Artículo 21.- Perfeccionamiento.

1.- Los empleados públicos afectos por este acuerdo tendrán derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento, organizados por centros reconocidos como oficiales, previa solicitud a la Jefatura de personal y valoración de la Comisión de Seguimiento. El dictamen de esta Comisión no se considerará vinculante.

2.- Para ello el empleado público podrá asistir a los mismos con los siguientes beneficios:

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, el Ayuntamiento de Astorga podrá concertar con el empleado público la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo y percibo de haberes, así como de los gastos ocasionados por matrícula, y si el curso tuviera lugar en localidad distinta a la de Astorga, tendrá derecho además a las dietas reglamentarias y gastos de viaje.

Cuando la asistencia al curso pueda ser compatible con la prestación del trabajo, se facilitará al empleado público la asistencia al mismo, a cuyo efecto se adaptará la jornada de trabajo, siempre que las necesidades y organización del servicio lo permitan.

CAPÍTULO VII.- ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 22.- Anticipos.

Todos los empleados públicos fijos de plantilla con más de un año de antigüedad en el Ayuntamiento de Astorga, dentro de lo presupuestado, tendrán derecho a solicitar, por necesidades acreditadas

a valorar por la Comisión de Seguimiento, un anticipo de hasta 400.000 ptas. La amortización de dicho anticipo se efectuará en doce mensualidades como máximo y, en todo caso, siempre dentro del ejercicio donde fue concedido.

Para hacer frente a lo señalado en el párrafo anterior, la Corporación deberá consignar una partida en su presupuesto nunca inferior a un millón de pesetas.

Artículo 23.- Vestuario.

El Ayuntamiento de Astorga facilitará prendas de vestir y calzado de trabajo a aquellos empleados públicos que por características de sus funciones están obligados a vestir prendas adecuadas al mismo.

A tal efecto y con conocimiento de la Comisión de Seguimiento se efectuará un estudio de las necesidades existentes, al fin de hacer una prevención anual del material necesario.

Artículo 24.- Seguro de accidentes y responsabilidad civil. Ayudas.

El Ayuntamiento de Astorga concertará una póliza de seguro que garantice la cobertura de accidente, responsabilidad civil y fallecimiento de todos los empleados afectados por el presente acuerdo.

AYUDAS:

1.- Ayudas por minusválidos :

La corporación abonará mensualmente la cantidad de 10.000 ptas. por cada hijo a su cargo que necesite apoyo y con una minusvalía de más del 60%, justificándose en la forma que legalmente corresponda.

La cantidad a que hace referencia el párrafo anterior se abonará desde la fecha de aprobación del presente Convenio Colectivo, salvo para aquellos casos que lo tuvieran establecido con anterioridad.

Artículo 25.- Jubilación.

Se establece un premio de jubilación voluntaria para el personal municipal de más de 60 años y al menos 20 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento, si esta jubilación se realiza antes de los 62 años, y consistente en una mensualidad y media de sus retribuciones vigentes si se realiza entre los 62 y los 64 años.

No percibirá dicho premio el personal que se jubile a los 65 años o que una vez cumplidos los 65 años no se acoja a la jubilación.

CAPÍTULO VIII.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 26.- Derechos de los empleados públicos.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Astorga gozarán de los derechos sindicales reconocidos en la Ley 11/85, de Libertad Sindical.

Artículo 27.- Derechos del Comité de Empresa.

1.- Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los empleados públicos del Ayuntamiento, tendrán las garantías y derechos que les reconoce la legislación vigente.

2.- No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa del Ayuntamiento.

3.- Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extenderá, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta dos años después del cese de su cargo de representación.

4.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los miembros del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrá derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras, teléfono y fax para uso de estos, en aquellas materias relacionadas con su actividad representativa de información y comunicación.

5.- El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Comité de Empresa tabloneros de anuncios en lugares visibles, para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar.

6.- Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a llevar asesores a todas las reuniones que se produzcan en el Ayuntamiento, Comisión Negociadora, Comisión Paritaria, Comisión de Formación, Comité de Seguridad e Higiene, etc.

7.- Los miembros del Comité de Empresa tienen derecho a emitir informe en todos los expedientes disciplinarios que se tramiten y a ser informados de todas las sanciones que se impongan por la Comisión de Faltas.

8.- Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular el cómputo total de sus horas sindicales en alguno de sus miembros, si lo consideran oportuno, previa renuncia de los que cedan sus horas sindicales, comunicándolo al Ayuntamiento.

Artículo 28.- Derechos de las secciones sindicales.

1.- Las organizaciones sindicales firmantes podrán constituir secciones sindicales en el Ayuntamiento de Astorga, teniendo los derechos recogidos en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2.- Utilizar el local de los Delegados de Personal.

3.- Nombrar un Delegado Sindical.

4.- Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendrán la misma protección que la reconocida para estos últimos.

5.- Cada Sección Sindical dispondrá, dentro de las horas de trabajo, de 20 horas anuales para la realización de asambleas en locales que faculte el Ayuntamiento, que serán convocadas por la organización sindical directamente, o a través del Delegado Sindical, garantizándose en todo momento el mantenimiento de los servicios mínimos durante la celebración de las asambleas.

CAPÍTULO IX.-SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 29.- Política de seguridad e higiene.

1.- El empleado público tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

2.- Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene de forma paritaria entre los Delegados de Personal y representantes de la Corporación.

3.- Para la elaboración de planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, el Ayuntamiento de Astorga podrá disponer de equipos y medios técnicos especializados para estudiar los problemas de seguridad e higiene. En caso de no disponer de tales medios solicitará la cooperación de los centros provinciales de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente en lo referente a planificación, formación del empleo público y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas sean necesarias.

4.- Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, a medida que el Ayuntamiento tome medidas para subsanar las condiciones tóxicas y peligrosas que les dieron origen o que mediante resolución de la autoridad laboral correspondiente se demuestre la improcedencia de tales pluses por inexistencia de tales condiciones.

CAPÍTULO X.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30.- Clasificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los empleados públicos del Ayuntamiento de Astorga en el ejercicio de sus cargos podrán ser leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

a.- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b.- La falta de asistencia injustificada de un día.

c.- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d.- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e.- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Son faltas graves:

a.- La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b.- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c.- Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d.- La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

e.- La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f.- Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentación de los servicios.

g.- Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h.- La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j.- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k.- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l.- El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m.- La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

n.- La grave falta de consideración con los administrados.

o.- La grave perturbación del servicio.

p.- Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencias políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculación al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 31.- Sanciones disciplinarias.

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones.

c) Traslado con cambio de residencia.

d) Deducción proporcional de retribuciones.

e) Apercibimiento.

1.- La sanción de separación de servicio únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.

2.- Las sanciones de los apartados b) o c) de este artículo podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

3.- La sanción de suspensión de funciones impuesta por comisión de falta muy grave no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres. Si se impone por falta grave, no excederá de tres años.

4.- Si la suspensión firme no excede del periodo en el que el empleado público permaneció en suspensión provisional, la sanción no comportará necesariamente pérdida del puesto de trabajo.

5.- Los empleados públicos sancionados con traslado con cambio de residencia no podrán obtener nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno, cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

6.- Las faltas leves solamente podrán ser recogidas con las sanciones que se señalan en los apartados d) o e) del presente artículo.

7.- En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el empleado público en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado público tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por el incumplimiento de la jornada de trabajo.

8.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves y muy graves, si no en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el título II del Régimen Disciplinario, Real Decreto 33/86, de 10 de marzo. Del mismo modo se comunicará a los Delegados de Personal y al interesado, dando audiencia a ambos.

9.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado y a los representantes legales de los empleados públicos del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de empleado público del inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al funcionario inculcado.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de sanción si hubiere comenzado.

La amplitud y efectos de los indultos de sanciones disciplinarias se regularán por las disposiciones que los concedan.

Artículo 33.

La tramitación de expedientes disciplinarios se ajustará en todo lo dispuesto en el R.D. 33/86, de 10 de enero, y disposiciones complementarias.

Artículo 34.

1.- Cuando se incoe un expediente disciplinario a un empleado público que ostente la condición de Delegado Sindical, Delegado de Personal o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculcado en alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior. También deberá efectuarse si el inculcado es candidato durante el periodo electoral.

2.- La Policía Local del Ayuntamiento de Astorga se regirá en materia disciplinaria por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y disposiciones complementarias a este texto, rigiendo en lo no previsto en la misma el régimen disciplinario establecido en el presente Convenio.

CAPÍTULO XI.-RETRIBUCIONES, DIETAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 35.- Sueldo.

La cuantía del sueldo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Astorga es la que se fije para cada uno de los grupos A, B, C, D, E de la Función Pública de la Administración del Estado.

Artículo 36.- Trienios.

Los empleados públicos fijos de plantilla percibirán en concepto de antigüedad las cantidades establecidas para los grupos A, B, C, D, E de la Función Pública de la Administración del Estado, devengándose el día primero del mes en que se cumplan.

Artículo 37.- Complemento de destino.

Corresponde al nivel del puesto de trabajo que desempeña cada empleado. Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles.

Artículo 38.- Complemento específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad y penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Artículo 39.- Complemento de productividad.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo.

El Ayuntamiento informará mensualmente al Comité de Empresa de las personas y cantidades que perciben en este concepto retributivo.

Artículo 40.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año y se percibirán en junio y en noviembre, junto a la retribución correspondiente a los citados meses, siendo su importe el de una mensualidad de sueldo y trienios.

Artículo 41.- Indemnización por razón de servicio.

Darán origen a indemnizaciones o compensación por razón de servicio los supuestos contemplados en el RD 236/1988, de 4 de marzo, en las circunstancias y condiciones contenidas en el mismo.

Los empleados municipales percibirán las cantidades fijadas en RD correspondientes al Grupo 1.

En caso de autorización a los empleados municipales a utilizar el vehículo propio para realizar su trabajo, se les facilitará el suministro de combustible necesario.

Artículo 42.- Nocturnidad.

Los empleados públicos que realicen la prestación de servicios en el período comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas tendrán derecho a una percepción de 300 ptas. por hora trabajada.

La percepción de estas cuantías se hará efectiva con la mensualidad siguiente a la de su realización.

Artículo 43.-Dietas.

Los trabajadores a que alude el art. 1º del presente Acuerdo Colectivo, cualquiera que sea su categoría o grupo, tendrán derecho a las dietas que a continuación se relacionan, siempre que estén justificadas y que no sean menores a las que designa el Gobierno a nivel general:

- Dieta completa: 12.000 pesetas. (Desayuno, comida y cena, con alojamiento cada día).
- Manutención completa: 5.000 pesetas. (Desayuno, comida y cena cada día).
- Media manutención: 2.500 pesetas. (Comida o cena cada día).
- Alojamiento: 7.000 pesetas. (Incluye desayuno).

En caso de no existir otro acuerdo más favorable, todos los años se incrementarán las anteriores cuantías con la misma subida que el resto de los conceptos económicos del Convenio Colectivo.

Artículo 44.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.- La iniciativa de la realización de trabajo en jornadas extraordinarias corresponderá a la Corporación y será potestativo para el empleado público realizar o no esta clase de trabajo, salvo en caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes, en todo caso, cuando se trate de servicios públicos que no puedan interrumpirse.

2.- Supresión total y absoluta de horas extraordinarias habituales. En este sentido, si como consecuencia del trabajo propio de un servicio se estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto, se producirá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio.

3.- Las horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en el turno de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad o servicio de que se trate, y siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que va a realizar un número de horas extraordinarias iguales o superiores al total anual de horas que corresponden a la jornada vigente, se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la antedicha jornada.

4.- Con carácter previo o con posterioridad antes de un plazo de 15 días será preciso cumplimentar el correspondiente informe-propuesta favorable a la realización de horas extraordinarias, con expresión de las causas que la motivan y de las personas que vayan a realizarlas, por parte de las Jefaturas correspondientes, las cuales responderán personalmente, de tal forma que se garantice tanto la certeza como la efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la aprobación del Ayuntamiento, o en su caso de la autoridad pertinente.

5.- La realización de las horas extraordinarias se registrará por el correspondiente servicio diariamente, totalizándose cada quincena y entregándose mediante el oportuno parte escrito copia del resumen quincenal, tanto al empleado público que haya realizado las jornadas extraordinarias como a los Delegados de Personal.

6.-El importe de las horas realizadas fuera de la jornada laboral será el resultado de dividir la retribución íntegra anual, excluida la ayuda familiar y los trienios, entre el número de horas trabajadas anualmente, multiplicadas por 1,50 si son realizadas en días laborales, por 1,75 si son realizadas domingos, festivos, noches y sábados de 15 a 22 horas, y por 2,00 si son realizadas en noche de un festivo.

La percepción de estas cuantías se hará efectiva con la mensualidad siguiente a la de su realización.

Disposición adicional primera.

Los empleados públicos afectados por el presente acuerdo tendrán derecho a la asistencia letrada, para los actos derivados del desempeño de sus funciones como empleados públicos.

Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen a realizar una valoración de puestos de trabajo, catalogación de puestos de trabajo y valoración del complemento específico, antes de finalizar el año 2000, siendo su aplicación a partir de la firma de dicho acuerdo.

Disposición final.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, legislación del Estado, legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Ley de Órganos de Representación, Ley Orgánica de Libertad Sindical y a lo que en cada momento establezca la legislación vigente.

TABLA SALARIAL
PERSONAL FIJO Y EVENTUAL

GRUPO	SUELDO BASE	INCENTIVOS	PRODUCTIVIDAD
A	161.186	- Arquitecto: 158.943 - Arqueóloga: 83.334	- Arquitecto: 24.465 - Arqueóloga: 0
B	136.803	- Arquitecto Técnico: 83.334 - Asistente Social: 83.334 - Director Oficina Turismo: 83.334	- Arquitecto Téc.: 63.589 - Asistente Social: 21.465 - Director Oficina Turismo: 0
C	101.977	106.453	0
D	83.384	- Auxiliar: 90.006 - Oficial Jardiner: 70.030	- Auxiliar: 0 - Oficial Jardiner: 5.192
E	76.123	- Limpiadora: 71.889 - Operario: 71.886 - Operario: 71.886 - Operario: 71.886 - Operario: 71.886 - Socorrista: 71.886	- Limpiadora: 5.192 - Operario: 12.240 - Operario: 10.200 - Operario: 5.192 - Operario: 30.540 - Socorrista: 5.192
		- Auxiliar ayuda a domicilio (1/2 jornada): 40.599 - Auxiliar ayuda a domicilio (1/2 jornada): 16.962	- Auxiliar ayuda a domicilio (1/2 jornada): 2.550
	9920		51.875 ptas.

Administración Local**Ayuntamientos****PONFERRADA**

Por don Bonifacio Fernández Feliz, actuando en representación de Sociedad Académicas de Técnicas, S.L., se ha solicitado licencia actividad lavandería y limpieza en seco, con emplazamiento en Avenida del Castillo, 191.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 28 de noviembre de 2000.-El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).

10243

2.000 ptas.

* * *

Por doña Nieves Fernández Barrio, se ha solicitado licencia de actividad tienda de animales, con emplazamiento en Sierra Pambley, número 8, esquina Dos de Mayo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 24 de noviembre de 2000.—El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).

10118 1.875 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de diciembre de 2000 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2000, de concesión de suplemento de créditos, con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio 1999, y de transferencias de créditos de otras partidas presupuestarias de gastos.

Conforme a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y se podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. De no presentarse reclamaciones durante este plazo el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Valencia de Don Juan, 5 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

10241 469 ptas.

VILLABLINO

Doña Angelina Fernández Ortiz, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la actividad de casa rural de alquiler, que será emplazada en la calle Real, 6, de Robles de Laciana, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 5 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

10242 2.250 ptas.

VILLAMANÍN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en la Comunidad de Castilla y León, se somete a información pública el expediente promovido por don Gonzalo Fernández Villanueva, que ha solicitado licencia municipal para la instalación de un campamento juvenil sobre finca urbana ubicada en la Avda. de Asturias, de esta localidad de Villamanín.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, las personas que se consideren afectadas por la actividad pueden presentar las alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villamanín, 28 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Óscar Gutiérrez Álvarez.

10244 1.875 ptas.

EL BURGO RANERO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2000, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto General en vigor.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Las modificaciones de créditos por capítulos son las siguientes:

SUPLEMENTOS Y/O CONCESIONES

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1	10.000
Capítulo 2	3.976.640
Capítulo 4	3.500.000
Capítulo 6	10.000.000
Suman	17.486.640

FINANCIACIÓN

	<i>Pesetas</i>
Con cargo al remanente líquido de Tesorería, liquidación del presupuesto general de 1999	17.486.640
Total	17.486.640

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación ante el Tribunal competente de la Comunidad Autónoma.

El Burgo Ranero, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Lupicinio Herreros González.

10245 844 ptas.

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2000, aprobó por mayoría absoluta legal de miembros que componen la Corporación la modificación del tipo de gravamen aplicable a la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Habiéndose expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 239 de fecha 18 de octubre de 2000, por espacio de treinta días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de la modificación del tipo de gravamen, quedando el resto tal y como estaba redactado.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 2.

1.—El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por ciento.

2.—El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable de los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 por ciento.

Disposición final.—La presente Ordenanza Fiscal, objeto de modificación, entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Villadangos del Páramo, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde (ilegible).

10246 1.156 ptas.

RIAÑO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Nuevo Riaño, consistente en la reorganización de la zonificación de la plaza Cimadevilla, que queda sometida a exposición pública por plazo de un mes desde la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León* y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido, personándose en las oficinas municipales, y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Riaño, 24 de noviembre de 2000.—El Alcalde (ilegible).
10119 406 ptas.

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Doña Marta Rodríguez Sánchez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino (León).

Certifica: Que en Bercianos del Real Camino, siendo las doce horas del día 16 de marzo de 2000, se reúnen el Alcalde del Ayuntamiento don Nicolás Rivero de Prado y el Concejil don Francisco Pérez Bajo, para estudiar la posibilidad de aprobar la inclusión en la concentración parcelaria de los bienes de carácter comunal pertenecientes a esta entidad.

Una vez estudiado el asunto, decidieron de mutuo acuerdo incluir en dicha concentración las fincas comunales que a continuación se describen:

1.—Finca de una extensión superficial de 0,2833 ha.

A efectos de la concentración se corresponde con la parcela número 5025 del polígono 101 de los planos parcelarios.

2.—Finca de una extensión superficial de 0,0541 ha.

A efectos de la concentración se corresponde con la parcela número 5002 del polígono 102 de los planos parcelarios.

3.—Finca de una extensión superficial de 0,7061 ha.

A efectos de la concentración se corresponde con la parcela número 5029 del polígono 102 de los planos parcelarios.

4.—Finca de una extensión superficial de 0,0925 ha.

A efectos de la concentración se corresponde con la parcela número 5030 (1, 2 y 3) del polígono 102 de los planos parcelarios.

Firmas (ilegibles).

10120 813 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Avelino Vázquez Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que los trabajos de elaboración de la "Revisión de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento", de este municipio de San Justo de la Vega, han adquirido ya el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales del planeamiento de este municipio.

Por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y con lo dispuesto en el artículo 50-4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dichos trabajos y la documentación correspondiente se encuentran expuestos al público en la Casa Consistorial de San Justo de la Vega, durante el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Lo que se hace público para general conocimientos y efectos.
San Justo de la Vega, 28 de noviembre de 2000.—El Alcalde (ilegible).

10122 750 ptas.

VALDEVIMBRE

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a.—Certificado de nacimiento.

b.—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que lo haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c.—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Valdevimbre, 1 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Melquiades González Castellanos.

10123 781 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA DE SAHAGÚN

A tenor de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 3º—Tasas y otros ingresos	23.874.000
Capítulo 5º—Ingresos patrimoniales	50.000
Capítulo 6º—Enajenación de inversiones reales	5.800.000
Capítulo 7º—Transferencias de capital	16.000.000
Total ingresos	45.724.000

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1º—Gastos de personal	5.316.000
Capítulo 2º—Bienes corrientes y servicios	1.130.000
Capítulo 6º—Inversiones reales	22.858.000
Total gastos	45.724.000

Plantilla de personal:

Funcionario: Nº de plazas: Una.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Grupo: B.

Nivel: 16.

Personal laboral eventual: Nº de plazas: Una.

Denominación del puesto: Maquinista.

De acuerdo con el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Bercianos del Real Camino, 27 de noviembre de 2000.—El Presidente, Nicolás Rivero de Prado.

10079 3.750 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0101825/2000.

Procedimiento: Fam. medidas provisionales 411/2000.

Sobre otras materias.

De doña Nuria Carrillo Martínez.

Procurador don Ildefonso González Medina.

Contra don Paulo Lopes Gouveia, Ministerio Fiscal.

Procurador/a señor/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado Juez: Don Ricardo Rodríguez López. En León a 1 de diciembre de 2000.

Dada cuenta, visto el resultado negativo de la diligencia de citación del demandado don Paulo Esteves Lopes Gouveia, en el domicilio aportado por la Policía Judicial, se acuerda citarle a través de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado, señalándose para la comparecencia de medidas provisionales el próximo día 20 de enero del año 2001 a las 10.30 horas.

Las partes deberán comparecer asistidas de Letrado y representadas por Procurador, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en el acto.

Lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Paulo Esteves Lopes Gouveia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 1 de diciembre de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).
10256 3.875 ptas.

NÚMERO SEIS DE LEÓN

NIG: 24089 1 0600061/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 8/2000.

Sobre otras materias.

De D/ña. Banco del Comercio, S.A.

Procurador/a Sr/a. Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra D/ña José Enrique Pérez Lorenzo, Luzdivina Lorenzo García, José Pérez González.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 8/00, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco del Comercio, S.A., contra don José Enrique Pérez Lorenzo, doña Luzdivina Lorenzo García y don José Enrique Pérez González, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de los deudores, don José Enrique Pérez Lorenzo, doña Luzdivina Lorenzo García y don José Enrique Pérez González, en cuantía suficiente a cubrir el importe de 900.496 pesetas de principal, más el interés ordinario pactado en la póliza desde la fecha de su vencimiento y las costas del procedimiento, y con su producto pago total al ejecutante Banco del Comercio, S.A., a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la

forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don José Enrique Pérez Lorenzo, doña Luzdivina Lorenzo García y don José Enrique Pérez González, todos ellos en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente, en León a 2 de noviembre de 2000.—El Ilmo. señor Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario, Máximo Pérez Modino.
9404 5.375 ptas.

NIG: 24089 1 0600238/2000.

Procedimiento: Cognición 81/2000.

Sobre otros cognición.

De D/ña. Caja España de Inversiones.

Procurador/a Sr/a. Mariano Muñoz Sánchez.

Contra D/ña. Tomás Manzanedo Ámez.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 291/2000.—En la ciudad de León a 13 de octubre de 2000.

Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado del Juzgado de Primera instancia número seis de los de León y su partido judicial, los presentes autos número 81/2000 de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, promovido por una parte, como demandante, por la entidad Caja España de Inversiones, representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano Muñoz Sánchez, asistido por el Letrado don Alejandro García Moratilla, contra don Tomás Manzanedo Ámez, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la entidad actora Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, debo condenar y condeno al demandado don Tomás Manzanedo Ámez, a que abone a la actora en la cantidad de ciento veintisiete mil ciento dieciséis pesetas (127.116 pesetas), más intereses pactados de dicha suma.

Todo ello con expresa imposición de las costas del proceso a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe imponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Tomás Manzanedo Ámez y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se extiende la presente en León a 20 de noviembre de 2000.—El Secretario (ilegible).

9903 4.875 ptas.

NÚMERO SIETE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0700153/2000.

Procedimiento: Cognición 73/2000.

Sobre otros cognición.

De Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de León

Procurador/a Sr/a. Esther Erdozain Prieto.

Contra D/ña. Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de León, contra Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor, la cantidad de 754.000 pesetas, correspondientes a los honorarios del Aparejador don Abel Saña Reñones, más los intereses legales desde la interpelación judicial y pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L., con CIF B-24318909, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

León, 14 de noviembre de 2000.—El Secretario (ilegible).
9607 4.000 ptas.

NIG: 24089 1 0700011/1998.
Procedimiento: Menor cuantía 7/1998.
Sobre otras materias.
De D/ña. María Montserrat Villaverde Oviedo.
Procurador/a Sr/a. M^a Luz Baños Vallejo.
Contra Promociones Rubanado, S.A.
Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia: La Secretaria Judicial, M^a Amparo Fuentes-Lojo Lastres.—En León a 11 de noviembre de 2000.

Únase a los autos de su razón el escrito presentado por la Procuradora señora Baños Vallejo.

Requírase a los presentes y futuros poseedores de las 21 cédulas y obligaciones hipotecarias, emitidas al portador por Promociones Rubanado, S.A., y que se encuentran embargadas en el presente procedimiento, en la escritura pública otorgada el día 9 de noviembre de 1998 y subsanada por la de 24 de noviembre de 1998, ante el Notario que fue de León don Luciano Canoa Galiana, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que pongan a disposición de este Juzgado dichas cédulas hipotecarias en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser anuladas y sustituidas a favor de la persona o entidad que en su día resulte adjudicataria.

Líbrese oficio a la Notaría del señor A. Prieto Peláez para que remita a este Juzgado copias autorizadas de las escrituras otorgadas ante el Notario que fue de León don Luciano Canoa Galiana, de emisión de 21 cédulas y obligaciones hipotecarias por parte de Construcciones Rubanado, S.A., representada por don Luciano Díez Villaverde, al portador, de fechas 9 de noviembre de 1998 y de subsanación de fecha 24 de noviembre de 1998.

Entréguese los despachos a la referida Procuradora para que cuide de su diligenciado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Rubanado, S.A., CIF A-24054538, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

León, 11 de noviembre de 2000.—El Secretario (ilegible).
9638 5.500 ptas.

NÚMERO DIEZ DE LEÓN

Doña Ana del Ser López, Magistrada Juez de Primera Instancia número diez de León.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 198/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Mapfre, S.A., contra Elías Llamazares Llamazares, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pú-

blica subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 1 de febrero, a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 2119/0000/18/0198/00, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 1 de marzo, a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 2 de abril de 2001, a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda tercero izquierda, calle Virgen Blanca, números 12 y 14, con entrada por el portal 14. Superficie útil: 74,10 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 2841, libro 338, Sección 1^a-B, finca 17.220, folio 209 y ss.

Tipo de subasta: 12.052.000 pesetas.

Dado en León a 15 de septiembre de 2000.—La Magistrada Juez, Ana del Ser López.—El/La Secretario/a (ilegible).

9695 8.000 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0100134/1998.
Procedimiento: Menor cuantía 541/1996.
Sobre otras materias.
De don Enrique Farelo García.
Procurador don Juan Alfonso Conde Álvarez.
Contra Asprona Bierzo.
Procuradora doña Rosa Ana Geijo Lago.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a 12 de septiembre de 2000.

Vistos por el Ilmo. señor don Luis Carlos Tejedor Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido judicial, el presente juicio declarativo de menor cuantía número 541/96, seguido en este Juzgado a instancia de don Enrique Farelo García, representado por el Procurador señor Conde Álvarez y defendido por el Letrado don Adolfo Velasco Arias, frente a la entidad Asprona Bierzo, representada por la Procuradora señora González Pérez y defendida por el Letrado don Óscar Luis Geijo Lago, sobre reclamación de la cantidad de 2.997.493 pesetas; a esta demanda se acumuló la presentada por don Enrique Farelo García, con idéntica representación y defensa, contra la entidad Socilusa, S.L., en situación de rebeldía procesal, y contra don Luis Ledesma Vasallo y don Silvino López Varela, representados por la Procuradora señora Fra García, y defendidos por la Letrada doña María Teresa Álvarez Fernández, registrada en este Juzgado con el número 334/97, sobre reclamación de la citada cantidad, y ejercitando acción de responsabilidad frente a los administradores de una sociedad.

Fallo: Desestimo la demanda presentada por el Procurador señor Conde Álvarez, en la representación de don Enrique Farelo García, frente a la entidad Asprona Bierzo, representada por la Procuradora señora González Pérez, y en su virtud, debo absolver y absuelvo a dicha demandada de la pretensión ejercitada contra la misma, todo ello con expresa imposición de las costas procesales derivadas de esta instancia.

Asimismo, estimo, de forma parcial, la demanda presentada por el Procurador señor Conde Álvarez, en representación de don Enrique Farelo García frente a Socilusa, S.L., y don Luis Ledesma Vasallo y don Silvino López Varela, representados por la Procuradora señora Fra García, y en su virtud, debo condenar y condeno de forma solidaria a dichos demandados a que abonen al actor la suma de dos millones setecientos treinta y tres mil trescientas quince pesetas (2.733.315 pesetas), más el interés legal correspondiente hasta su completo pago, absolviéndoles del resto de la pretensión ejercitada contra los mismos, todo ello abonando cada parte las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 248-4º LOPJ.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Socilusa, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada, 6 de octubre de 2000.—El La Secretario/a (ilegible).
9573 7.500 ptas.

NÚMERO TRES DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 1 0300872/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 176/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador don Tadeo Morán Fernández.

Contra don José Manuel González García.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 16 de octubre de 2000. El señor don Luis Alberto Gómez García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada y su partido, y habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 176/2000, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández y bajo la dirección del Letrado don Fernando Escorial Velasco, y de otra como demandado don José Manuel González García, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don José Manuel González García, hasta hacer trance

y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 430.000 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en legal forma, extendiendo el presente en Ponferrada a 27 de octubre de 2000.—El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

9574

4.875 ptas.

NÚMERO UNO DE VILLABLINO

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía 85/97, a instancia de doña Lucía Conceição Major Veiga, que litiga con beneficio de justicia gratuita, contra don José de Jesús Gonçalves Carrica, declarado en rebeldía, y en los que se ha decretado el embargo de bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir la suma de 466.985 pesetas que adeuda en concepto de costas. Y en concreto se decreta el embargo sobre la parte proporcional de la pensión que el mismo perciba.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 13 de noviembre de 2000.—La Juez sustituta, María Fernández Olalla.—La Secretaria (ilegible).

9577

2.250 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 629/2000, seguidos a instancia de Manuel Tomé Delgado Joao, contra Minas de Valdesamario, S.L., y otros, en reclamación por invalidez permanente, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 6 de febrero, a las 11.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Minas de Valdesamario, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 5 de diciembre de 2000.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.

10259

2.375 ptas.

NIG: 24089 4 0100633/2000.
01000.

Nº autos: Demanda 485/2000.

Materia: Ordinario.

Demandado: Ignacio Gordillo Gutiérrez.

Demandados: ABD Menes y Baena Const y R., S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 485/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio Gordillo Gutiérrez

contra la empresa ABD Menes y Baena Const. y R., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formulada por don Ignacio Gordillo Gutiérrez contra la empresa ABD Menes y Baena Construcciones y Reformas, S.L., y en consecuencia condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de trescientas siete mil setecientos noventa y tres pesetas en concepto de principal, con más otras treinta mil setecientos setenta y nueve pesetas, en concepto de recargo legal por mora, lo que hace un total de 338.572 pesetas, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0485/00, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0485/00.

Se les advierte que, de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a ABD Menes y Baena Const. y R., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 23 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9993 7.000 ptas.

* * *

NIG: 24089 4 0100651/2000.

01000.

Nº autos: Demanda 501/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jesús Rodríguez Gutiérrez.

Demandados: Dionisio Vicente García Fernández, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 501/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Rodríguez Gutiérrez contra la empresa Dionisio Vicente García Fernández, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre extinción de contrato a instancia de don Jesús Rodríguez Gutiérrez contra la empresa Dionisio Vicente García Fernández, y en consecuencia declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de 251.949 pesetas, en concepto de indemnización; al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0501/00, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0501/00.

Se les advierte que, de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dionisio Vicente García Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 22 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9994 7.000 ptas.

* * *

NIG: 24089 4 0100658/2000.

01000.

Nº autos: Demanda 508/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Miguel Ángel Vázquez García.

Demandados: Dionisio Vicente García Fernández.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 508/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Vázquez García contra la empresa Dionisio Vicente García Fernández, sobre ordinario se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formulada por don Miguel Ángel Vázquez García contra la empresa Dionisio Vicente García Fernández y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.183.420 pesetas, en concepto de principal, con más otras 118.342 pesetas, en concepto de recargo legal por mora, lo que hace un total de 1.301.762 pesetas, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el BBV, con el número 2130/0000/66/0508/00, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el BBV a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0508/00, la cantidad objeto de con-

dena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dionisio Vicente García Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 24 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9997

7.500 ptas.

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 734-735/00, seguidos a instancia de María Elena Rodríguez Rodríguez y María Ángeles Burón Díez, contra ISAR GRA. SO., S.L., sobre despido, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 29 de enero, a las 9.48 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6, 2º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a ISAR GRA. SO., S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 30 de noviembre de 2000.—Firmado: P.M. González Romo.

10261

2.625 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 676-677/00, seguidos a instancia de Rubén Benítez Díez y Luis Miguel Pascual Guerrero, contra Construcciones Vitimar, S.L., sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 10 de enero, a las 9.47 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6, 2º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Vitimar, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 1 de diciembre de 2000.—Firmado: P.M. González Romo.

10262

2.750 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 727/00, seguidos a instancia de Heliodoro Pérez Fernández, contra Minas Leonesas de Espina, S.L. y más, sobre invalidez, enfermedad profesional y e.c., se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 29 de enero, a las 9.32 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6, 2º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas Leonesas de Espina, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 28 de noviembre de 2000.—Firmado: P.M. González Romo.

10263

2.625 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PÁRAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA

Se comunica a todos los partícipes de la Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora que los recibos correspondientes al ejercicio de la campaña de riego del año 2000 estarán al cobro en el plazo voluntario del 20 de diciembre de 2000 al 20 de febrero de 2001, en las oficinas de Caja España.

En la oficina de Santa María de Páramo estarán los recibos de los pueblos de San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Villar del Yermo, Santa María del Páramo, Laguna Dalga, Soguillo del Páramo, San Pedro de las Dueñas, Santa Cristina del Páramo, Zambroncinos del Páramo, Zotes del Páramo, Villastrigo del Páramo y Roperuelos del Páramo.

En la oficina de La Bañeza estarán los recibos de los pueblos de Azares del Páramo, Regueras de A., Cebrones del Río, Moscas del Páramo, Valcabado del Páramo, Saludes de Castroponce, Audanzas del Valle y Altoabar de la Encomienda.

En la oficina de Pobladura de Pelayo García estarán los recibos de los pueblos de Pobladura de Pelayo García y Zuares del Páramo.

En la oficina de Laguna de Negrillos estarán los recibos de los pueblos de Laguna de Negrillos, Cabañeros, Conforcos, Ribera de Grajal, Grajal de Ribera, La Antigua, Cazanuecos y Villamorico.

En la oficina de Toral de los Guzmanes estarán los recibos de los pueblos de Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega y San Millán de los Caballeros.

En la oficina de Villamañán estarán los recibos de los pueblos de Villamañán y Villacé. El pueblo de Villacé, los recibos que pertenezcan a las parcelas para el otro lado del canal (llamado Triángulo de las Bermudas), que no los paguen por no tener agua.

En la oficina de Alija del Infantado estarán los recibos del pueblo de Maire de Castroponce.

Pagarán todas las parcelas que hayan tenido servicio de riego, hayan regado o no hayan regado, al igual el que haya regado con motor de los cauces o regado con el pozo de la parcela.

No pagarán aquellas parcelas que teniendo servicio de riego no les ha llegado el agua.

Finalizado el plazo, los recibos pendientes estarán durante 15 días en la oficina de la Comunidad y se cobrará el recargo correspondiente que marque la Ley. Pasados esos 15 días se le entregarán al Recaudador para su cobro por la vía ejecutiva.

Zotes del Páramo, 17 de noviembre de 2000.—El Presidente del Sindicato (ilegible).

9901

4.750 ptas.

CANAL DE VILLADANGOS

Se pone en conocimiento de los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos que el periodo de recaudación voluntaria se inicia el día 1 de enero y termina el día 28 de febrero de 2001. En el importe por hectárea se incluyen los conceptos de tarifa para Confederación, canon al Sindicato Central y cuota de la Comunidad.

La recaudación se realizará por Caja España de Villadangos para los partícipes empadronados en Celadilla del Páramo, Fojo del Páramo, Mozóniga, San Martín del Camino, Sardonedo, Villadangos del Páramo y Villar de Mazarife.

Y por Caixa Galicia de Santa María del Páramo para los partícipes empadronados en Alcobá de la Ribera, Bustillo del Páramo, Fontecha del Páramo, La Mata del Páramo, La Milla del Páramo, Méizara, Santa Marina del Rey y Velilla de la Reina.

Vencido el plazo del periodo voluntario, quienes no hayan realizado el pago incurrirán en el recargo del 20%, que harán efectivo mediante el procedimiento de apremio.

Villadangos del Páramo, 2 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Miguel Fuertes González.

10094

2.125 ptas.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 19 de diciembre de 2000	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

ANEXO AL NÚMERO 289

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 26 DE JULIO DE 2000

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veintiséis de julio del año dos mil, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados, D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D. Juan Martínez Majo, D. Evelio Castaño Antón, D. Andrés Domínguez Gómez, D. Agustín García Millán, D. Enrique Juan Nicolás Gil Alonso, D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Pedro Vicente Sánchez García, D. Faustino Sutil Honrado, D. José Antonio Velasco Fernández, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldín, D. Laudino García García, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, Dª María Ángela Marqués Sánchez, D. José Miguel Palazuelo Martín, D. Luis Rodríguez Aller, D. Emilio Sierra García, D. Lázaro García Bayón, D. Luis Herrero Rubinat y D. Néstor Santos Fernández, al objeto de celebrar Sesión ordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistieron Dª Fátima López Placer, D. Julio González Fernández y D. Guillermo Murias Andonegui, actuando de Secretario Dª Cirenía Villacorta Mancebo, Vicesecretaria, en funciones de Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito Benítez de Lugo, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2000.- Se somete a la consideración de

los Diputados presentes el borrador del acta de la sesión que, con carácter ordinario, se celebró el día 28 del pasado mes de junio, del que previamente se había remitido fotocopia a todos y cada uno de los veintisiete Diputados que componen la Corporación y, por unanimidad, **APRUEBAN** tal borrador, al no formularse reparo ni observación alguna a preguntas del Ilmo. Sr. Presidente, quedando así elevado al rango de acta definitiva de la sesión corporativa citada.

ASUNTO NÚMERO 2.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES.- En cumplimiento de acuerdos corporativos por los que se decidió que todas aquellas sentencias y resoluciones dictadas por las autoridades judiciales en cuestiones litigiosas en las que es parte la Diputación Provincial se sometan a conocimiento de la Corporación y con el fin de dar satisfacción a tales decisiones y cumplimiento de los fallos que contienen, se someten, en esta sesión, a conocimiento del Pleno corporativo las siguientes:

a) Sentencia número 129/2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, recaída en el procedimiento abreviado número 154/2000, seguido a instancia de D. Ceferino Rodríguez López, contra la Resolución dictada por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León por la que se desestima el recurso interpuesto por el recurrente contra el acta de derivación tributaria dictado contra el mismo como responsable subsidiario de pago de las obligaciones tributarias pendientes de la Entidad Mercantil General Asesora de Villablino, S.L., en su condición de administrador de la misma, y con relación al cobro del débito de dicha Entidad, por un importe de 103.547 pts.; sentencia por la que se desestima el presente recurso, sin hacer expresa imposición de las costas por no apreciarse temeridad ni mala fe.

b) Sentencia número 132/2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, recaída en el procedimiento ordinario número 419/99, seguida a instancia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio Territorial de Economía y Hacienda de León, contra el Decreto de la Presidencia, de 27 de julio de 1999, por el que se estimó en parte el recurso de reposición planteado por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León contra Decreto de 11 de mayo de 1999, exigiendo el pago de tres millones trescientas veintitrés mil ciento cuarenta pesetas (3.323.140 pts.), reducidas después a dos millones setecientos cincuenta y dos mil cien pesetas (2.752.100 pts.), en concepto de tasas por inserción de notificaciones por liquidaciones derivadas de impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; sentencia por la que se desestima el pre-

sente recurso, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

c) Sentencia número 133/2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, recaída en el procedimiento ordinario número 421/99, seguido a instancia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Oficina Territorial de Trabajo, contra Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, de 27 de julio de 1999, por el que se desestimó el recurso de reposición planteado por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León contra el Decreto de 11 de mayo de 1999, por el que se exigía el pago de seiscientos noventa y una mil seiscientos veinticinco pesetas (691.625 pts.), en concepto de tasas por inserción de anuncios de Estatutos de Organizaciones Profesionales en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; sentencia por la que se estima el presente recurso, dejando sin efecto dicha Resolución por ser contraria a derecho.

d) Sentencia número 1.077/2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 2.449/96, interpuesto por D. Ángel Velasco Suárez, contra Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de León, de fecha 28 de junio de 1996, denegando la reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de las lesiones sufridas en la Estación Invernal de San Isidro, el día 20 de enero de 1990; sentencia por la que, estimando parcialmente el recurso interpuesto, se declara el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de doce millones trescientas cincuenta y siete mil pesetas (12.357.000 pts./74.267,07 €), más los intereses devengados desde el día 2 de marzo de 1995, fecha de la reclamación en vía administrativa y hasta su total pago.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de julio, acordó remitir el citado fallo, a fin de dar cumplimiento al mismo, a la Compañía aseguradora de las contingencias que pudieran acaecer en la Estación Invernal de San Isidro en el año 1990.

e) Sentencia número 1.284/2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 3.255/96, interpuesto por D. Manuel Losada Quiñones y D^a María del Pilar Fernández Rebollo, contra acuerdo de la Diputación Provincial de León, de 4 de octubre de 1996, desestimando su solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por la cantidad de seis millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesetas (6.156.672 pts.), como consecuencia del accidente de circulación sufrido el día 1 de octubre de 1995, en el C.V. de Valderas a Campazas; sentencia por la que, estimando parcialmente el citado recurso, se condena a la Diputación Provincial de León a abonar a los Sres. Losada Quiñones y Fernández Rebollo, en concepto de responsabilidad patrimonial, la cantidad total de un millón quinientas treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesetas (1.539.168 pts./9.250,59 €) más los intereses legales correspondientes desde la reclamación en vía administrativa, correspondiendo a D^a María del Pilar Fernández Rebollo, un millón trescientas doce mil novecientos diecinueve pesetas (1.312.919 pts./7.890,8 €) y a D. Manuel Losada Quiñones novecientos cuatro mil novecientos noventa y siete pesetas (904.997 pts./5.439,14 €).

f) Sentencia número 417/2000 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, recaída en el recurso de apelación civil número 431/98, juicio de menor cuantía número 187/97, interpuesto por D. Francisco José Alonso Prieto, contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, que desestimaba la demanda interpuesta contra la Excm. Diputación Provincial de León (Estación Invernal de San Isidro) y las Compañías de Seguros Aegón y Catalana de Occidente, por los perjuicios personalmente sufridos por el fallecimiento de su esposa D^a María Sol González Amieva, el día 1 de febrero de 1995, en accidente ocurrido cuando se encontraba esquiendo en la citada Estación Invernal; sentencia por la que, estimando el recurso de apelación interpuesto, se revoca la sentencia recurrida, y se condena a la Diputación Provincial, a Aegón Seguros y Reaseguros, S.A. y Catalana de Occidente, S.A. a que, con carácter solidario, satisfagan al demandante la cantidad de doce millones ciento veintiocho mil pesetas (12.128.000 pts./72.890,75 €), con los intereses legales desde la presente resolución, así como al pago de las costas procesales de instancia.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de julio, visto el informe del Letrado de la Diputación, acordó, por razones de urgencia -plazo-, la interposición de recurso de casación, designando Letrado a D. Francisco Javier Solana Bajo y Procurador a D. Roberto Granizo Palomeque.

g) Auto número 86/2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, recaído en Procedimiento Abreviado número 388/99, relativo al recurso contencioso administrativo interpuesto por la empresa Villadol, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, de 16 de junio de 1999, que desestima el recurso interpuesto contra Liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 1998 del Ayuntamiento de Onzonilla; auto por el que, habiendo presentado la parte actora escrito manifestando su desistimiento a la prosecución

del citado recurso contencioso, se tiene por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la empresa Villadol, S.L., declarándose terminado el procedimiento.

h) Auto de la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por el que, habiéndose agotado el plazo legalmente establecido para interponer el recurso de casación sin que la parte recurrente lo haya presentado dentro de dicho plazo, se declara desierto el recurso de casación preparado por D. Raúl Sánchez Domínguez contra la sentencia n.º 1.272/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 2181/95, seguido a instancia de D. Tomás Martínez Carrera contra Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de León, de fecha 10 de julio de 1995, desestimatoria del recurso interpuesto contra resolución del Tribunal del concurso-oposición libre, convocado para la provisión de dos plazas de Oficial Mecánico Conductor de dicha Corporación, publicada en el BOP el día 12 de enero de 1995, y contra D. Raúl Sánchez Domínguez, sentencia que declaraba que el Sr. Martínez Carrera tiene derecho a que se le adjudique la segunda de las plazas ofertadas en el concurso-oposición de referencia, así como a que se le reconozcan y abonen los derechos económicos y administrativos que le puedan corresponder desde la fecha del último día del plazo de toma de posesión de los opositores aprobados, con deducción en su caso de las retribuciones que hubiese percibido de cualquier otra administración pública.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes de julio, acordó dar cumplido y debido efecto a la sentencia n.º 1.272/99 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Terminada la lectura de las resoluciones judiciales precedentes, el Pleno corporativo queda enterado de su contenido, **ACORDANDO** el cumplimiento de los fallos que en las mismas se contienen, ratificando las actuaciones que en las mismas se señalan.

ASUNTO NÚMERO 3.- PROPUESTA DE CAMBIO DE OBRAS.-

Se conoce el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabreros del Río solicitando el cambio de la obra de "Parque en Jabares -1ª Fase-", del Plan del Fondo de Cooperación Local de 2000 -n.º 19 Remanentes-, por importe de 6.000.000 de pts., por la de "Acondicionamiento de local para Junta Vecinal -2ª Fase-", con el mismo presupuesto e igual financiación.

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de julio, **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar al Ayuntamiento de Cabreros del Río el cambio solicitado, con el mismo presupuesto e igual financiación, quedando supeditado el mismo a la conformidad de la Junta de Castilla y León, advirtiéndole de la imposibilidad de contratar la obra hasta que no se le comunique la existencia de Remanentes suficientes para ella.

ASUNTO NÚMERO 4.- APROBACIÓN PLAN REEMISORES NO OFICIALES 2000.-

Se conoció propuesta de aprobación del Plan de Reemisores no Oficiales para el año 2000, que comprende un total de dieciocho actuaciones, con un presupuesto total de sesenta millones quinientas veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesetas (60.528.146 pts.), de las que la Diputación aportará cuarenta y tres millones diecinueve mil quinientas setenta y nueve pesetas (43.019.579 pts.), con cargo a la partida 444.43/762.14 del vigente Presupuesto, ampliada mediante Transferencia de Crédito aprobada por Resolución de la Presidencia de 24 del presente mes de julio.

Visto el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el Plan de Reemisores no Oficiales para el año 2000, con destino a las localidades y Ayuntamientos que a continuación se indica y las aportaciones que en cada caso se señala

AYTO./I.V.	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYTO./I.V.
VILLAMANIN/Casares-Cubillas Campplongo	3.305.693	2.313.986	991.708
BURÓN (4 centros)	3.248.000	2.273.600	974.400
TRUCHAS (5 centros)	4.384.800	3.069.360	1.315.440
CABRILLANES (2 centros) Lago y Peñalba	3.236.400	2.265.480	970.920
CÁRMENES (1 centro) Piedrafita-Piornedo Campo	1.625.000	1.137.500	487.500
VALDERRUEDA (7 centros)	5.132.280	3.592.596	1.539.684

AYTO./I.V.	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYTO./I.V.
DIPUTACIÓN.- Museo de Caza	2.165.720	2.165.720	
VEGA DE ESPINAREDA	1.641.400	1.148.980	492.420
VALDESAMARIO.- Paladín	2.859.000	2.001.300	857.700
MARAÑA	1.742.584	1.219.809	522.776
RIELLO [5 centros]	2.454.976	1.718.484	736.493
CRÉMENES [8 centros]	3.792.040	2.654.428	1.137.612
BOCA DE HUERGANO.- Llanaves-Portilla	2.009.120	1.406.384	602.736
CUADROS	2.063.292	1.444.305	618.988
VILLAFRANCA DEL BIERZO	8.215.932	5.751.153	2.464.780
QUINTANILLA DEL MONTE	2.082.561	1.457.796	624.769
VEGA DE VALCARCE.- La Braña, Ruitelán, Bargelas, Las Lamas, El Castro, Laballos y Villasinde	7.593.592	5.315.515	2.278.078
QUINTANA DEL CASTILLO.- Ferreras	2.975.980	2.082.696	892.584
TOTAL	60.528.146	43.019.579	17.508.791

ASUNTO NÚMERO 5.- PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE ASUNTOS DELEGADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (DECRETO 256/90).- El Pleno Corporativo, a propuesta de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de julio, quedó **ENTERADO** de la Resolución, de fecha 17 de julio, dictada por la Presidencia en relación con la enajenación de un inmueble como bien de propios del Ayuntamiento de Villablino, mediante el sistema de subasta pública.

ASUNTO NÚMERO 6.- INFORMES ESTATUTOS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS.- Se conoce el Proyecto de Estatutos remitido por el Sr. Presidente de la Comisión Promotora para la constitución de la Mancomunidad interprovincial de Municipios denominada Alto Carrión, que fue elaborado y aprobado por la Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2000, a efectos de que por esta Diputación se emita el preceptivo informe, previsto en el art. 35 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y resultando:

1º.- Que el proyecto se compone de veinticinco artículos, dos disposiciones adicionales y una final, agrupados en ocho capítulos, conteniendo los extremos expresados en el art. 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el art. 34 del R.D. 1.690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

2º.- Que procede formular las siguientes observaciones:

a) En el art. 5.1.a), que trata de la composición de la Asamblea de Concejales, se señala la representatividad de los Ayuntamientos en un vocal por cada 1.500 o fracción, sin más especificación, debiendo completarse la expresión con "habitantes", y en el apartado e) se indica que ningún Ayuntamiento tendrá por sí solo la mayoría absoluta de los votos; estos dos criterios, de no ser matizados convenientemente, pueden ser origen de problemas, al no poder conciliarse ambos, si alguno de los Ayuntamientos por el número de habitantes tuviese un número de vocales en la Asamblea igual o superior a la mitad de sus miembros. El límite de seis concejales, en representación del Municipio de Guardo, puede no ser suficiente.

Si se quiere evitar el posible conflicto indicado o bien se suprime el contenido del apartado e) o se determina estatutariamente el número exacto de vocales de la Asamblea y el que ha de corresponder a cada Ayuntamiento integrante, evitando la mayoría o preeminencia que se pretende.

b) Los Municipios de Prado de la Guzpeña y Valderrueda, figuran integrados en la Mancomunidad de Municipios denominada "Alto Esla-Cea", resultando conveniente, con el fin de evitar duplicidad en la participación, resolver la vinculación preexistente.

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de julio, con las observaciones indicadas, **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad interprovincial denominada Alto Carrión, integrada por cinco Municipios

de la provincia de Palencia y los de Prado de la Guzpeña y Valderrueda de la provincia de León.

ASUNTO NÚMERO 7.- INFORMES SOBRE INSTRUMENTOS PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.-

7.1.- NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS.- Visto el escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariegos, por el que solicita, al amparo de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con las Normas Urbanísticas Municipales, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que el Ayuntamiento de Sariegos actualmente se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 15 de julio de 1976.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2000, aprobó, con carácter inicial, las Normas Urbanísticas Municipales.

3º.- Que las Normas Urbanísticas Municipales de Sariegos afectan al C.V. 161/4 de León por Carbajal de la Legua a Pobladura del Bernesga y al C.V. 161/6 de CC-6623 por Azadinos a Sariegos.

4º.- Que respecto a bienes o derechos pertenecientes a esta Diputación Provincial hay una parcela con la siguiente descripción: Parcela de forma irregular, con mayor proporción de fondo que de fachada; que linda al frente con el C.V. de la Carretera de Caboalles a Carbajal de la Legua, a la derecha con urbanización de viviendas unifamiliares adosadas, a la izquierda con cascajes del Río Bernesga, sobre cuya pertenencia o no a la Diputación existen dudas.

En razón a lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Informar al Ayuntamiento de Sariegos de los siguientes extremos:

a) La clasificación como "suelo urbanizable no delimitado" de toda la zona que se extiende a lo largo de la Carretera N-630 es incorrecta, sobre todo teniendo en cuenta que en las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal dicho suelo se clasificaba como "suelo no urbanizable de especial protección", no encontrándose ningún motivo justificado que haya hecho perder a dicho terreno las características naturales y medioambientales que aconsejaron su protección en el anterior planeamiento. Además, la exposición de motivos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León establece que "cuando las características de los terrenos desaconsejen su urbanización, éstos habrán de ser necesariamente clasificados como suelo rústico; es decir, se hace una delimitación positiva que se impone sobre la discrecionalidad municipal", por lo que, si existían motivos que desaconsejaban la urbanización de los terrenos y que aconsejaban su protección, no existe razón para pensar que esos motivos han desaparecido, concluyendo que en este punto, y según se desprende de la propia Ley, el Ayuntamiento no tiene capacidad discrecional.

b) Para facilitar la gestión del planeamiento, sería conveniente, a nivel gráfico, diferenciar los Sistemas Generales de los Sistemas Locales, sobre todo en lo concerniente a vías públicas.

c) Respecto a la afectación de las Carreteras pertenecientes a la Red Provincial se considera que el Título dedicado a ello, concretamente el Título Cuarto: Normas de Ordenación de Dotaciones Urbanísticas, Capítulo II: DU-VP, regula las mismas de forma pormenorizada y correcta.

d) Por lo que respecta a los bienes o derechos de esta Diputación Provincial, del informe de la Sección de Arquitectura se desprende que existe una parcela, situada en la margen derecha de la Carretera de Carbajal de la Legua a Caboalles, recogida en el Inventario de Bienes de esta Corporación Provincial del año 1978, ficha número 85 con la siguiente descripción: "Parcela de forma irregular, con mayor proporción de fondo que de fachada. Linda al frente con C.V. de la Carretera de Caboalles a Carbajal de la Legua, derecha con urbanización de viviendas unifamiliares adosadas, izquierda con cascajes del Río Bernesga"; que está clasificada en el Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales como sistema local ES-DE en el plano 2-D de Estructura Urbana; que en el año 1974 existe una anotación de trámite de ce-

sión a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua y en el año 1982 figura una anotación de cesión a la citada Junta Vecinal, así como proposición para darla de baja, pero al carecer de documentación que acredite la cesión a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, mientras la Junta Vecinal no presente documento otorgante del derecho de cesión y, en su caso, condiciones de la misma, se considerará dicha parcela propiedad de la Diputación Provincial solicitando, en su caso, el cambio de la calificación otorgada por la de suelo urbano consolidado/ampliación de casco.

e) Se debería analizar la incidencia del Real Decreto Ley de 23 de junio de 2000, nº 4 de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes en el presente Proyecto.

2º.- Recordar al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de dichas modificaciones se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

7.2.- NORMAS SUBSIDIARIAS AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, por el que solicita, al amparo de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León, en sesión de 21 de diciembre de 1993.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2000, aprobó, con carácter inicial, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales.

3º.- Que la modificación que se somete a informe supone el cambio de la Ordenanza aplicable a la parcela nº 11 sita en la Ctra. El Caminón y Ctra. de Santander de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras; que consiste en la creación de una nueva denominada "Unifamiliar Extensiva II.A", que se aplicará solo a la parcela en cuestión y que supone la reducción de la parcela mínima necesaria de 1200 m² a 450 m², la disminución del frente mínimo de parcela de 25 m. a 13 m. y el cambio de la tipología edificatoria pasando de edificación aislada como modelo exclusivo a permitir la edificación pareada; previendo, además, la cesión de 60 m² como aumento de espacios libres.

4º.- Que los Ayuntamientos, según recoge el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ostentan la potestad reglamentaria. El dotarse de planeamiento urbanístico es sin duda un claro ejercicio de dicha potestad. Pues bien, uno de los principios básicos del Derecho es la generalidad de la norma, salvo para casos muy puntuales y debidamente justificados; actuaciones como la que se propone, modificando el Planeamiento General para una única parcela de un sector, suponen el ejercicio de la potestad reglamentaria con un destino individual colisionando claramente con los principios y fundamentos que deben regir la actuación de los Ayuntamientos, en su proceso de dotarse de normativa urbanística propia a través de la confección o modificación del planeamiento urbanístico.

5º.- Que las modificaciones planteadas no afectan a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón a lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Informar al Ayuntamiento de Villaquilambre de los siguientes extremos:

a) Que la Memoria justificativa de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales se considera incompleta, en cuanto que, después de la entrada en vigor de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Memoria explicativa ha adquirido una notable relevancia, donde debe de fundamentarse de forma convincente la necesidad y conveniencia de la modificación planteada,

sobre todo teniendo en cuenta que se está creando una Ordenanza nueva para aplicar exclusivamente en una parcela, concretamente en la nº 11 del parcelario catastral de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras.

b) Que el art. 58.3.d) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece la obligación de incrementar proporcionalmente los espacios libres públicos y dotaciones en las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, con lo que la cesión de 60 m² de terreno como espacio libre para tal fin que contempla la modificación resulta escasa, si se tiene en cuenta que se va a pasar de parcelas de 1.200 m² a parcelas de 450 m² y de edificación aislada a edificación pareada. Por otro lado, el incremento de cesiones que reclama el art. 58.3.d) se refiere no solo a espacios libres públicos sino también a dotaciones y para este último fin no se contempla ninguna cesión ni reserva.

2º.- Recordar al Ayuntamiento de Villaquilambre que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de dichas modificaciones se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

7.3.- NORMAS SUBSIDIARIAS AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahagún, solicitando, al amparo de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Sahagún fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León, en sesión de 14 de septiembre de 1998.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Sahagún, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2000, al punto tercero del orden del día, aprobó, con carácter inicial, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3º.- Que el objeto de la modificación de las Normas Subsidiarias es el cambio de las Ordenanzas nº 1 y 2 posibilitando la adaptación a la tipología de edificios multifamiliares con entradas independientes a los solares de grandes dimensiones sin aumentar la edificabilidad, pretendiendo posibilitar la edificación de patios de parcela con edificaciones de menor altura ajardinando y acondicionando el mismo.

4º.- Que aunque el trámite se considera correcto, se echa en falta un estudio más en profundidad de la necesidad y justificación de dicha modificación, en cuanto dicho estudio debe ser la base de la memoria exigida por el art. 51 de la citada Ley 5/99, de 8 de abril; siendo necesario, por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el art. 58 de la misma, analizar la influencia sobre la Ordenación General del Municipio de las modificaciones planteadas.

5º.- Que la modificación propuesta no afecta, en principio, a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón a lo expuesto, el Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de julio, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, **ACUERDA**, por unanimidad, informar al Ayuntamiento de Sahagún que no se formulan objeciones al expediente presentado de modificación de las Normas Subsidiarias, señalando, únicamente, que falta un estudio más en profundidad de la justificación en que se basa tal modificación y de la influencia sobre la Ordenación General del Municipio, recordándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de dichas modificaciones deberá notificarlo a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

7.4.- PLAN PARCIAL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariegos, solicitando, al amparo de lo establecido en el art. 52.4 de la

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con el Plan Parcial de Cueto del Moro en Carbajal de la Legua, una vez producida la aprobación inicial del documento que lo contiene, y resultando:

1º.- Que las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Sariegos fueron aprobadas inicialmente en el mismo Pleno que aprobó inicialmente el Plan Parcial. Dada esta situación, la aprobación definitiva del Plan Parcial queda supeditada a la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas. Dicho proyecto de Normas Urbanísticas clasifica el terreno donde se desarrolla el Plan Parcial como suelo urbanizable no delimitado. Este tipo de suelo conlleva dos especialidades en la tramitación del plan parcial que lo desarrolle; por un lado, la aprobación definitiva del mismo corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo y por otro lado se requiere un estudio previo de evaluación de impacto ambiental.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en sesión de 5 de mayo de 2000, aprobó, con carácter inicial, el Plan Parcial de Cueto del Moro en Carbajal de la Legua, al mismo tiempo que aprobaba, también con carácter inicial, las Normas Urbanísticas Municipales, a cuya aprobación definitiva queda supeditada la aprobación definitiva del Plan Parcial.

3º.- Que el Plan Parcial de Cueto del Moro, situado en suelo urbanizable no delimitado, debe ajustarse a las especificaciones de las Normas Urbanísticas de Sariegos que se encuentran en fase de tramitación.

4º.- Que analizado dicho Plan se observan las siguientes imprecisiones:

a) Se trata de un plan parcial en suelo urbanizable no delimitado que anteriormente tenía la clasificación de especialmente protegido; un cambio tan drástico que deberá de ser suficientemente justificado. Los valores que las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal intentaban proteger, como eran ciertas especies y masas arbóreas de antigüedad centenaria, siguen existiendo. Por todo ello, plantear un Plan Parcial en los términos de desarrollo y con el diseño que se ha hecho no permite el respeto de esos valores. Desde el estudio de impacto ambiental previo y exigido por el art. 55.3.a) de la L.S. se debería contemplar los árboles que habría que conservar, dónde ubicar las construcciones, qué diseño adoptar, etc. y no seguir un planteamiento completamente inverso. Por otro lado, el art. 46.4 de la L.S. exige que los Planes Parciales, en suelo urbanizable no delimitado, justifiquen expresamente la conveniencia de desarrollar el sector.

b) El Plan Parcial incluye en su delimitación, y lo califica como suelo reservado para jardín y juegos, terrenos que el Proyecto de Normas Urbanísticas califican como rústico con protección natural forestal SRP-N. El error en la clasificación conlleva un error en los cálculos, entre otros, de los espacios libres y equipamientos.

c) El art. 233, Condiciones de la Edificación, del Proyecto de Normas Urbanísticas prohíbe las fachadas continuas superiores a los 35 m. o a cinco viviendas adosadas. Intentar liberarse de esa traba, estableciendo retranqueos cada cinco chalets adosados no es correcto. La sensación de edificación continua no se rompe con esa solución lo que las Normas pretenden es que cada cinco construcciones adosadas exista un espacio libre, sea éste público o privado. Se proyectan filas de hasta veinticinco chalets adosados.

d) Los viales no cumplen las medidas establecidas en el art. 117 del proyecto de Normas Urbanísticas Municipales, donde se habla de carriles de 12 m. de ancho para circulación de vehículos en los dos sentidos, dos bandas de 2 m. a cada lado para aparcamiento y aceras de 1,5 m. Por otra parte, el art. 36.2 de la L.S. exige "en el trazado del viario y espacios libres el respeto de los elementos valiosos del paisaje y la vegetación, adaptando el trazado a las manchas de arbolado"

e) Existen dos chalets pareados que no cumplen el frente mínimo de parcela, 10 m. según el art. 232 del Proyecto.

f) El art. 46.4 de la L.S. termina exigiendo de forma categórica la "necesidad de definir con precisión los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para su desarrollo, incluidas las obras de conexión con las ya existentes". Para nada se contempla la conexión del sector con la N-630, vía lógica de acceso por mucho que se proyecte otro vial de conexión con la carretera de Carbajal.

5º.- Que el Plan Parcial objeto de este expediente no afecta a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial, si bien sus obras de urbanización podrían afectarle, al ser dicho Sector colindante con parcelas propiedad de esta Diputación Provincial, concretamente a la finca del Parque Monte de San Isidro, por lo que cualquier variación en lo proyectado deberá ser comunicado.

En razón a lo expuesto, el Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de julio, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, **ACUERDA**, por unanimidad, informar al Ayuntamiento de Sariegos de las objeciones recogidas en el resultando cuarto, recordándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva del citado Plan Parcial se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

7.5.- PLAN PARCIAL SECTOR S-1 AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, solicitando, al amparo de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con la modificación puntual del Plan Parcial del Sector S-1, una vez producida la aprobación inicial del documento que la contiene, y resultando:

1º.- Que el Plan Parcial del Sector S-1 de Suelo Urbanizable del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1999.

2º.- Que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 1999, aprobó, con carácter inicial, la modificación puntual del Plan Parcial del Sector S-1

3º.- Que la modificación que se plantea supone una disminución de la superficie total del Sector en 158 m², variar algunos fondos y alturas de edificación y los art. 16, 32, 41, 46 y 47 de las Ordenanzas.

4º.- Que dichas modificaciones no afectan a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón a lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de julio, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo que no se formulan objeciones al expediente de modificación del Plan Parcial Sector S-1 de Suelo Urbanizable que plantea, recordándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de dichas modificaciones deberá notificarse a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

7.6.- ESTUDIO DE DETALLE AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, por el que solicita, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con el Estudio de Detalle de la C/ José Marcos de Segovia en la localidad de La Bañeza, una vez producida la aprobación inicial del documento que lo contiene; y resultando

1º.- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de La Bañeza fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1990.

2º.- Que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, mediante Resolución de 15 de junio de 2000, aprobó, con carácter inicial, el Estudio de Detalle de la C/ José Marcos de Segovia.

3º.- Que el contenido y regulación de los Estudios de Detalle viene recogido en el art. 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, si bien hasta que no se produzca la adaptación del planeamiento general vigente a la nueva Ley no podrán aprobarse Estudios de Detalle que modifiquen la ordenación detallada, debiendo

éstos limitarse a establecer o adaptar y reajustar alineaciones y rasantas y ordenar volúmenes.

4º.- Que el objeto del Estudio de Detalle es el ajuste de la alineación de la margen izquierda de parte de la calle José Marcos de Segovia, (a partir del nº 19) por iniciativa municipal.

5º.- Que el Estudio de Detalle que se tramita no afecta a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón a lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de julio, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar al Ayuntamiento de La Bañeza que no se formulan objeciones al expediente de aprobación del Estudio de Detalle de la C/ José Marcos de Segovia en la localidad de La Bañeza, promovido por dicho Ayuntamiento, recordándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva del mismo se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

ASUNTO NÚMERO 8.- DESIGNACIÓN COMISIONES GESTORAS.- El Real Decreto 608/88, de 10 de junio (B.O.E. del 16 de junio), por el que se regula la constitución de las Comisiones Gestoras en entidades de ámbito territorial inferior al municipio, establece en su art. 1.2, último párrafo, que "la designación de los miembros de la Comisión Gestora se realizará por la Diputación Provincial, oídos previamente los representantes de cada partido, federación, coalición o agrupación citados".

En cumplimiento de este precepto, se presenta al Pleno corporativo propuesta de designación de miembros de las Comisiones Gestoras de las Juntas Vecinales que se señala, previa consulta a las respectivas Juntas Electorales de Zona, Alcaldías y representantes de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, y visto lo dispuesto en la legislación local y electoral.

A la vista del contenido de la propuesta y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de julio, por unanimidad, se **ACUERDA** designar las siguientes Comisiones Gestoras:

PARTIDO JUDICIAL DE CISTIerna

AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

J.V. de Pesquera:

D. José María Díez Núñez, D.N.I. 10.038.013-P

D. Domnina García Estrada, D.N.I. 09.628.532-L

D. Porfirio García Fernández, D.N.I. 09.529.708-A

ASUNTO NÚMERO 9.- PROPUESTA AMPLIACIÓN PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PROYECTO COOPERACIÓN AL DESARROLLO 1998.- Se conoce el escrito, de 25 de mayo pasado, remitido por D. Gabriel Sánchez Ibarra, Delegado de Médicos Sin Fronteras en León, por el que solicita una ampliación del plazo para justificar la subvención concedida por esta Diputación para el desarrollo de un proyecto en Kenia, y resultando:

1º.- Que este Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, acordó conceder a la ONG Médicos Sin Fronteras una subvención, por importe de diez millones de pesetas (10.000.000 pts./60.101,21 €), para el Proyecto "Programa de Atención Primaria de Salud para Kianda, Kibera-Nairobi" (Kenia), cuyo presupuesto total ascendía a cincuenta y dos millones setecientos diecisiete mil doscientas noventa y dos pesetas (52.717.292 pts./316.837,3 €).

2º.- Que el plazo para justificar la subvención, de acuerdo con la Base Novena de las reguladoras de la Convocatoria, finalizaba en el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

3º.- Que, con fecha 23 de marzo de 1999, Médicos Sin Fronteras solicita ajustar el presupuesto presentado de acuerdo con la subvención concedida y una prórroga en el plazo de justificación de la subvención hasta el 31 de diciembre de 1999, peticiones que fueron aceptadas por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1999.

4º.- Que, con fecha 13 de julio del mismo año, la ONG vuelve a solicitar ampliación de plazo de justificación de la subvención y abono de anticipo correspondiente al 70% de la misma. Lo primero se concede por acuerdo plenario de 27 de octubre, hasta el día 25 de mayo de 2000, y lo segundo por Decreto de la Presidencia, de 11 de noviembre.

5º.- Que en el expediente consta informe de seguimiento del proyecto correspondiente al periodo comprendido entre julio y diciembre de 1998.

6º.- Que, de acuerdo con lo establecido en los arts. 48 y 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, ya se han concedido los plazos máximos permitidos, por lo que no procede acceder a la solicitud presentada.

Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión de Bienestar Social de conceder un nuevo plazo improrrogable de un mes a Médicos Sin Fronteras para que justifique la parte del Proyecto realizada con la documentación correspondiente hasta el 25 de mayo pasado, no obstante los informes de Bienestar Social e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 12 del pasado mes de junio, se **ACUERDA**, por unanimidad, conceder a la ONG Médicos Sin Fronteras un plazo improrrogable de un mes para presentar la documentación justificativa de la subvención concedida por esta Diputación, mediante acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, para el Proyecto "Programa de atención primaria de salud para Kianda, Kibera-Nairobi (Kenia)", documentación justificativa que deberá referirse a la parte del Proyecto ejecutado y abonado antes del 25 de mayo del presente año.

ASUNTO NÚMERO 10.- PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN BIERZO.- Se presenta a la consideración del Pleno Corporativo el proyecto de Convenio a suscribir con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo, para la renovación y mejora de las plantaciones de viñas de la zona del Bierzo a que el Consejo extiende su competencia, que regirá durante los años 2000, 2001 y 2002, con una aportación anual máxima de la Diputación de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pts.).

Visto el informe de Intervención, del que se desprende que la aportación de la Diputación correspondiente a este ejercicio será con cargo a la Partida 711.76/489.21 del Presupuesto de 2000, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 17 del presente mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, su aprobación, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo, Convenio que es del tenor literal siguiente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN BIERZO

En la ciudad de León a ... de de 2000 y en el Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León.

COMPARECEN

De una parte, la Excma. Diputación Provincial de León, con N.I.F. P-2400000-B, con sede en León, calle Ruiz de Salazar, 2, y en su nombre y representación el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León D. José Antonio Díez y Díez, en el ejercicio de las competencias atribuidas conforme al art. 36.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo acordado en el Pleno en su sesión de 26 de julio de 2000.

De otra parte, D. Carlos Méndez Laredo, mayor de edad, en su calidad de Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo.

ANTECEDENTES

Al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo, entre otras misiones específicas, le compete regular, promocionar y defender los intereses vitivinícolas del Bierzo, entre los que se encuentran la mejora de las plantaciones de viñedo, especialmente en lo referente a la renovación de cepas y variedades de las mismas para conseguir un mayor rendimiento y calidad de los productos.

Teniendo en cuenta que esta actividad de mejora del viñedo afecta a una parte muy importante de agricultores del Bierzo y, consecuentemente, a toda la economía de la zona, su fomento y promoción constituye un interés provincial, que la Diputación puede y debe apoyar en cumplimiento de la competencia que se le asigna en el art. 36. 1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A tal efecto puede utilizar la fórmula de convenios o contratos en cuanto que éstos constituyen una de las modalidades para el cumplimiento de los fines de las Diputaciones, como expresamente se reconoce en el art. 1.1. del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y en el art. 3 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Establecidas negociaciones a este respecto entre la Diputación y el Consejo Regulador, se ha llegado a la conclusión de que la forma más indicada de cooperar a la renovación y mejora del viñedo, consiste en la financiación parcial de las operaciones de renovación de las cepas.

Por lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

1º.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración económica de la Diputación Provincial a favor del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo para la renovación y mejora de las plantaciones de viñas de la zona del Bierzo a que el Consejo extiende su competencia.

2º.- Este Convenio se acuerda con una vigencia de tres años, periodo durante el cual la Diputación financiará con cargo a la partida del Presupuesto de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 711.76/489.21 la adquisición de hasta treinta y un mil doscientos cincuenta (31.250) porta-injertos anuales, no siendo acumulativos los de un año para otro que no se utilicen.

3º.- Los porta-injertos podrán ser adquiridos por el Consejo Regulador o por los viticultores interesados inscritos en el Registro de Explotación y Parcelas del Consejo en vivero con garantía sanitarias suficientes.

El Consejo Regulador se encargará de recibir las peticiones, tramitarlas y conceder las autorizaciones a aquellos viticultores que reúnan las condiciones técnicas fijadas por el mismo.

4º.- La cantidad a financiar por viticultor será como máximo de una hectárea ó 3.800 cepas máximo de densidad de plantación por hectárea considerado por el Consejo.

5º.- Las variedades a injertar serán fijadas por el Consejo entre alguna de las siguientes: Mencía, Godello, Malvasía y Doña Blanca, quedando excluidas: Garnacha Tintorera (Alicante) y Palomino (Jerez).

No obstante, considerado el acuerdo del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo, de 12 de mayo de 2000, se amplían a las siguientes variedades a injertar las susceptibles de financiarse con las condiciones que se expresan:

a) *Vinos Blancos*: Chardonnay.

Proporción máxima aceptada por ha. de replantación solicitada: 15%.

b) *Vinos Tintos*: Cabernet, Merlot, Tempranillo.

Proporción máxima aceptada por Ha. de replantación solicitada: 15%.

6º.- Si las plantaciones superan las cantidades fijadas de porta-injertos, el Consejo fijará los porcentajes de cofinanciación.

7º.- Las plantaciones mejoradas serán seguidas por los técnicos de la Diputación, quienes podrán controlar y divulgar el proceso de implantación de los porta-injertos dentro de la misma zona.

8º.- La aportación económica de la Diputación se cifra en ochenta pesetas por porta-injerto, a razón de 31.250 porta-injertos por cada uno de los tres años. El importe total por año, que no podrá exceder de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pts.), se financiará con cargo a los Presupuestos de 2000, 2001 y 2002. El cobro de la aportación de la Diputación se efectuará por Decreto de la Presidencia, previa presentación por el Consejo Regulador de los justificantes de los porta-injertos implantados y comprobación de los servicios técnicos provinciales.

9º.- El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Bierzo presentará dentro de cada una de las anualidades contenidas en el Convenio las facturas correspondientes a las replantaciones efectuadas durante ese año, acompañando certificación de que las replantaciones o plantaciones efectuadas se corresponden con las variedades objeto de financiación, recogidas en el presente Convenio y en los porcentajes que se señalan para las ampliadas en el acuerdo del Consejo de 12 de mayo de 2000.

Declaración jurada de la solicitud y obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional así como del compromiso de comunicar a esta Diputación la solicitud o percepción de ayudas con posterioridad a la misma.

10º.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, y se regirá, para lo no previsto en el mismo, por la normativa de régimen local, pudiendo plantearse las cuestiones que se suscitaren ante la vía contencioso-administrativa previo recurso de reposición.

En conformidad con lo convenido, firman a continuación los comparecientes en el lugar y fecha indicados."

ASUNTO NÚMERO 11.- INFORME SOBRE ESTUDIO DE LA VARIANTE SUR DE SAHAGÚN Y CONEXIÓN CON AUTOVÍA CAMINO DE SANTIAGO.-

Se conoce el Estudio Informativo de la "Variante Sur de Sahagún y conexión con la Autovía Camino de Santiago, Carretera C-611, de Tordesillas a Cistierna por Medina de Rioseco, Villalón y Sahagún. Clave: E.I. 1.2-LE-15", remitido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, a fin de que se examine si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de la provincia de León.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras Provinciales, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"1º.- La localidad de Sahagún es un nudo importante de carreteras que está atravesada de Este a Oeste por la N-120, de Logroño a Vigo, en la que el Ministerio de Fomento ha realizado una variante por el norte de la población; hacia el norte de la localidad se encuentran las carreteras LE-251 de Sahagún a Renedo de Valderaduey y C-611 en el tramo de Sahagún a Cistierna; hacia el Sur se desarrollan tres carreteras, la C-611 en el tramo Villalón a Sahagún, la LE-941 de Sahagún a Galleguillos y el C.V. de Sahagún a Joarilla de las Matas.

Además de lo anterior y más al norte de la variante de la N-120, se ha construido la Autovía de León a Burgos que tiene dos enlaces con la N-120.

2º.- El Estudio Informativo analiza siete alternativas, en las que se estudian tres corredores muy próximos conectando la C-611 con los enlaces Este u Oeste de la variante de la N-120, de forma que las alternativas 1 y 2 cierran el circuito por el Sur entre los dos enlaces de la N-120 mientras las 1A, 2A y 2C solamente unen el enlace Oeste con la C-611 y las alternativas 1B y 2B unen la C-611 con el enlace Este.

Las longitudes y costes de las siete alternativas son las siguientes:

Alternativa	Longitud	Coste
1	4.053 m.	1.253.715.215 pts.
1A	3.045 m.	801.173.839 pts.
1B	1.542 m.	514.008.293 pts.
2	4.373 m.	1.221.747.404 pts.
2A	3.133 m.	750.693.570 pts.
2B	1.601 m.	529.244.162 pts.
2C	3.317 m.	785.621.541 pts.

La sección tipo es común para todas las variantes y está constituida por una plataforma asfaltada de 8 m. con calzada de 6,00 m. y dos arcenes de 1,00 m.

De estas siete alternativas, y en función de un análisis multicriterio, el estudio selecciona la alternativa 2C como la más apropiada.

Esta alternativa, según la descripción de la memoria, tiene 3.317 m. y se inicia en el Enlace Oeste de la Variante de la N-120 y se desarrolla por el Sur de Sahagún en una banda situada entre 900 y 1.100 m. del actual corredor de la N-120.

Entre los p.k. 0+000 y 0+875 el terreno es llano y ocupado con fincas de secano.

En el p.k. 0+875 se cruza el C.V. de Joarilla de las Matas mediante paso superior.

Entre el p.k. 0+875 y 1+600 el terreno tiene ligera pendiente hacia el río Cea, que se cruza mediante un viaducto de 240 m.

En el p.k. 1+915 se cruza a nivel con la LE-941 mediante una glorieta circular de 20 m. de radio.

Entre el p.k. 1+915 y la C-611 existe un desmante de más de 14 m. de altura.

El coste total previsto es de 785.621.541 pts.

3º.- El estudio informativo pretende conectar la parte Sur de la C-611 con la N-120, bien en el enlace Este, el Oeste o en ambos y después y ya por la N-120 conecta con la autovía León-Burgos.

Sorprende que esta variante, que corresponde a una carretera de la Red Regional, y no de las de mayor tráfico de la red autonómica, no se conecte con la otra carretera regional, la LE-941, salvo en la alternativa elegida y así, en las alternativas 1, 1A, 2 y 2A se proyecta un paso superior para el cruce sobre la LE-491 sin conexión entre ambas.

Asimismo, ninguna de las opciones, ni la elegida, conecta con el C.V. de Sahagún a Joarilla de las Matas y en todas las alternativas se valora un paso superior sobre la carretera de la Red Provincial, lo que imposibilita la conexión entre el C.V. de Joarilla y la C-611 en su trazado sur.

4º.- Sin entrar en los criterios de valoración y la ponderación de las distintas variables estudiadas y dando por válida la opción elegida, es im-

prescindible que la Variante Sur de Sahagún conecte todas las carreteras que discurren al sur del núcleo y, en concreto, deberían de reestudiarse todas las alternativas tratadas cuando se introduzca en el "estudio informativo" esta condición que modificaría sustancialmente el trazado en alzado de las distintas variantes.

5º.- Procedería comunicar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras que, con independencia de lo anterior, la Diputación de León exige que la Variante Sur de Sahagún, sea cual sea, si cruza el C.V. de Sahagún a Joarilla de las Matas, lo haga al mismo nivel y con la intersección más conveniente técnicamente."

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, en sesión celebrada el día 12 del presente mes de julio, **ACUERDA**, por unanimidad, comunicar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, que esta Diputación Provincial exige que la Variante Sur de Sahagún, sea cual sea la opción elegida, si cruza el C.V. de Sahagún a Joarilla de las Matas, lo haga al mismo nivel y con la intersección más conveniente técnicamente, dando traslado a dicha Dirección General del informe emitido por el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales sobre el Estudio Informativo de referencia.

ASUNTO NÚMERO 12.- PROPUESTA SOBRE MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE LA U.P.L. SOBRE NUEVO SISTEMA DE MATRICULAS DE VEHÍCULOS.-

Se conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, en sesión celebrada el día 12 del presente mes de julio, en relación con la Moción presentada por el portavoz del Grupo de la Unión del Pueblo Leonés, sobre el nuevo sistema de matrículas de vehículos, la cual es del siguiente tenor literal:

"El Gobierno de la Nación, presionado por la Generalitat de Cataluña, tiene la intención de modificar el sistema de matrículas de vehículos en el sentido de sustituir las iniciales de las provincias por las iniciales de las Comunidades autónomas. En el caso concreto de los vehículos leoneses se verían abocados a sustituir en sus placas de matrícula el "LE" de León por el "CL" de Castilla y León.

No parece aceptable que por el hecho de que una Comunidad autónoma concreta, por importante que sea, defienda un modelo territorial, ese modelo sea impuesto al conjunto del Estado; menos aún si se realiza por la vía de hecho, sin ningún tipo de consenso ni de intento por conseguirlo. Es respetable la aversión que pueda tener Cataluña al modelo provincial, con las consecuencias que esa postura supondría en aspectos tales como el futuro de las diputaciones, la elección de senadores, la desaparición de los gobiernos civiles o, como es el caso, la matriculación de los vehículos. Pero no es de recibo que ese modelo se pretenda trasladar al resto de España, por Decreto del Ministerio, sin atender otras sensibilidades, sólo persiguiendo satisfacer a una Comunidad entre diecisiete.

La propuesta de Interior es proporcionalmente más perjudicial cuantas más sean las provincias que configuran la Comunidad Autónoma de que se trate. Castilla y León, con nueve provincias, es la autonomía que más va a padecer el nuevo sistema de matriculación si finalmente se implanta del modo anunciado.

El intento de suprimir la identificación provincial de los vehículos tiene connotaciones especialmente graves para los leoneses. Significa un nuevo atentado contra la identidad leonesa, contra la propia personalidad individualizada de León. Se trataría de un paso más hacia la despersonalización y anulación de lo leonés, hacia el objetivo de borrar del diccionario geográfico el concepto de León. Es un ejemplo elocuente, uno más, de cómo se va imponiendo el término "Castilla" o, en el mejor de los casos el de "Castilla y León", en detrimento de la denominación señera e histórica de "León".

Por lo expuesto, el Pleno acuerda:

Primero.- Manifiestar su disconformidad y protesta ante los planes del Ministerio del Interior encaminados a suprimir la inicial de las provincias, sustituyéndolas por la inicial de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Exigir que en el diseño de las nuevas matrículas se respete, como hasta la fecha, la realidad provincial y, en todo caso, no se diluya el término de León en ningún otro concepto.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los Excmos. Sres. Ministro del Interior y Presidente de la Junta de Castilla y León, así como a los parlamentarios nacionales y procuradores autonómicos electos por la provincia de León."

Toma la palabra D. LUIS HERRERO RUBINAT y dice: Muchas gracias Sr. Presidente. Creemos que con esta Moción estamos conectando con el sentir de la mayoría de los ciudadanos de la Provincia leonesa. Entre los planes del Ministerio del Interior está el cambiar la placa de las

matrículas de los vehículos. Estos planes se va a hacer, se van a materializar con cierta urgencia por dos razones: Primero, porque se tienen que adaptar las placas de las matrículas a la normativa europea que, entre otras cosas, obliga a que figure la bandera de Europa y la inicial del país al que corresponde cada vehículo -en este punto, nosotros no tenemos absolutamente nada que decir y nos parece bien- y, en segundo lugar, porque el actual sistema de matriculación está a punto de agotarse, tanto es así que parece que hacia el mes de octubre o noviembre la capital de España, la Comunidad de Madrid, agotará el actual sistema de matrículas.

Presionado por la Generalitat de Cataluña, el Ministerio del Interior parece que pretende sustituir la inicial de las provincias, que es el sistema que se viene manteniendo hasta la fecha, por la inicial de las comunidades autónomas. De manera que los vehículos que con el nuevo sistema se matriculen en la provincia de León, dejarán de tener en su placa de matrícula la inicial LE y sería sustituida por la inicial CL o, en el mejor de los casos, eso no lo sabemos, CYL, de la inicial de la Comunidad Autónoma.

Nosotros entendemos que es respetable la aversión que puedan tener algunas comunidades autónomas a la realidad provincial -es respetable-, pero entendemos que decisiones de este tipo que afectan a todas las provincias, en definitiva al conjunto del País, deberían ser consensuadas por el Ministerio del Interior con las diecisiete Comunidades Autónomas.

Nos parece que no es bueno, que no es de recibo, que una Comunidad Autónoma, por muy importante que sea y por mucho peso específico que tenga en el conjunto del País, intente imponer sus ideologías respecto a las provincias al resto de las diecisiete o de las dieciséis Comunidades Autónomas.

El nuevo sistema, en nuestra opinión, perjudica más, proporcionalmente, a aquellas Comunidades que más provincias tienen. Y es conocido que la Comunidad Autónoma mayor, que la Comunidad Autónoma que más provincias tiene es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con nueve provincias.

Y, por último, nosotros entendemos que éste no deja de ser un ataque, uno más, a la identidad leonesa. Un ataque a la realidad de León, como una realidad propia, diferenciada y distinta de otros conceptos más amplios, como el castellano, en los que se pretende globalizar o en el que se pretende englobar.

Por lo tanto, creemos y hemos detectado malestar en la ciudadanía de León a medida que se ha tenido conocimiento de esta noticia. Estamos convencidos que si esta noticia, que si esta iniciativa del Ministerio del Interior se llega a materializar, la indignación y el malestar entre nuestros paisanos, entre los ciudadanos leoneses se va a hacer patente y manifiesta, y es la razón por la cual hemos presentado esta Moción. Creemos que es un buen servicio que hacemos a la Provincia aprobándola, y creemos que ese servicio es tanto mayor y tanto mejor cuanto más consenso tenga esta Moción en esta Corporación.

Por ello, no tenemos inconveniente, como se quedó en la Comisión Informativa, en renunciar a nuestra exposición de motivos, a la exposición de motivos que contempla esa Moción si ello supusiera algún tipo de perjuicio o algún tipo de problema para que algún Grupo Político vote lo que en definitiva nos interesa, que es el acuerdo. El acuerdo que consiste en instar al Ministerio del Interior a que respete la realidad provincial en las futuras placas de matrícula.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Muchas gracias Sr. Presidente. Y brevísimamente, para indicar que a nosotros no nos parece que haya surgido en el resto de España una reacción parecida a la que ha surgido en León con este tema, lo cual significa que difícilmente va a dar sus frutos la aprobación de esta Moción hoy en este Pleno. Pero, bueno, también nos sentimos nosotros defensores de la identidad leonesa, sin lugar a dudas, y por eso, en aras de esa buena voluntad que expresó el Portavoz de la U.P.L. diciendo que iba a retirar la exposición de motivos, a pesar de que hoy aquí la ha reproducido quizás íntegramente, vamos a votarla. Y también con el deseo, lógicamente, de que si nos gustaría que en la nueva matrícula, si tiene que ser la autonómica, figurase la Y de Castilla Y León.

Nada más.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Muy bien. Muchas gracias D. Emilio.

Bueno, el Grupo Popular ya anunció en la Comisión Informativa que votaba favorablemente la Moción en cuanto a su parte dispositiva; no aceptando la redacción de los motivos de la misma. Desde luego, el Grupo Popular en la Diputación no entiende que la iniciativa, que como bien se referencia se sitúa en la Comunidad Económica Europea, no acepta, digo, que sea un ataque a la identidad leonesa. No creemos en ese tipo de victimismo ni en ese tipo de medidas preconcebidas contra León desde los más altos y dispares foros políticos europeos y nacionales.

No obstante, ése es el motivo del rechazo de la exposición de motivos, pero sí nos identificamos con la pretensión que las matrículas sigan llevando las letras que significan o identifican a la Provincia.

El devenir político de las ideas políticas, de las prácticas políticas de los últimos tiempos, parece ser que las provincias están, por lo menos, en término de duda. Nosotros, como leoneses, yo por lo menos así lo entiendo y creo que lo compartirán todos los Diputados desde el momento en que juraron o prometieron defender a la provincia de León, yo entiendo que no debemos dejar pasar ningún momento para reafirmar nuestra identidad y nuestro compromiso con la provincia de León.

Este es un momento cuya eficacia en el acuerdo yo creo que va a ser intrascendente pero sí testimonialmente es importante que nos pronunciemos favorablemente -en eso le doy la razón a D. Emilio Sierra-. No creo que el malestar, a lo mejor, en otras provincias sea tan sensible como en León ni creo que León tampoco esté alborotado por esa amenaza pero sí creo que es significativo que demos el testimonio de defender las siglas identificadoras de la Provincia. Por eso yo anuncio el voto favorable también del Grupo Popular.

Con estas intervenciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

1º.- Manifiestar su disconformidad y protesta ante los planes del Ministerio del Interior encaminados a suprimir la inicial de las provincias, sustituyéndolas por la inicial de la Comunidad Autónoma.

2º.- Exigir que en el diseño de las nuevas matrículas se respete, como hasta la fecha, la realidad provincial y, en todo caso, no se diluya el término de León en ningún otro concepto.

3º.- Dar traslado de este acuerdo a los Excmos. Sres. Ministro del Interior y Presidente de la Junta de Castilla y León, así como a los parlamentarios nacionales y procuradores autonómicos electos por la provincia de León.

ASUNTO NÚMERO 13.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.-

En cumplimiento de lo determinado en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D., de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones que no han sido conocidas en sesión y que son las comprendidas entre los números 1.807, de 1 de junio, y 2.306, de 29 de junio de 2000, Resoluciones que están agrupadas por Negociados y según relaciones incorporadas al expediente, estando fotocopia de todas y cada una de ellas a disposición de los Sres. Diputados, quienes no piden o reclaman explicación especial sobre ninguno de los citados Decretos de la Presidencia, habiendo tenido la posibilidad de conocerlos íntegramente, ratificando la Resolución nº 2.307/2000, de 3 de julio, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo el cambio de la obra de "Alumbrado público en Valdefuentes del Páramo", nº 16 del Plan del Fondo de Cooperación Local de 2000, por la de "Pavimentación de calles en Valdefuentes del Páramo", con el mismo importe e igual financiación, quedando supeditado el mismo a la conformidad de la Junta de Castilla y León.

ASUNTO NÚMERO 14.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

En este capítulo o apartado de Informaciones, el Sr. Presidente dice que ha de dar cuenta a la Corporación de aquellos actos en los que ha intervenido representando a la misma y de las gestiones realizadas en calidad de Presidente, desde la celebración del último Pleno ordinario, y así dice que:

El día 29 de junio, asistió a la inauguración de la exposición "La Conquista Aérea de los Océanos 1919-1939" en el Aeropuerto de León.

El día 4 de julio, asistió a la toma de posesión del nuevo Rector de la Universidad de León.

El día 6 de julio, asistió a la toma de posesión del nuevo Subdelegado del Gobierno.

El día 7 de julio, viajó a Gijón para asistir a la promoción de la Asociación de Productores Agroalimentarios de León.

El día 8 de julio, participó en la 4ª Romería de La Cabrera.

El día 12 de julio, asistió a la entrega de Despachos de Sargento en la Academia Básica del Aire.

El día 13 de julio, recibió la visita de la Delegación Española de Ciclismo para Minusválidos.

El día 17 de julio, recibió la visita del Subdelegado del Gobierno y del Delegado de Defensa en León.

Finalmente, manifiesta el pésame de la Corporación a la familia del Concejal del Partido Popular, D. José María Martín Carpena, asesinado en Málaga por la banda terrorista ETA.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- El Ilmo. Sr. Presidente, al concluir el Asunto de Informaciones de la Presidencia y antes de pasar al de Ruegos y Preguntas, presenta a los miembros corporativos la posibilidad de debatir otros dos asuntos, dictaminados por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de julio, que no pudieron ser incluidos dentro del Orden del Día, y concededores los Sres. Diputados de esta propuesta de la Presidencia, se somete a votación, de conformidad con las posibilidades que establece el art. 82.2, en relación con el 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el incluirlos para ser tratados en esta sesión, dada la importancia y urgencia que revisten, resultando que, por unanimidad, se ACORDÓ su inclusión, con lo que se pasa a su examen y deliberación bajo los epígrafes siguientes:

A) SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN DE LUCHA.-

Se conoce el expediente tramitado en relación con la documentación presentada por la Federación Territorial de Castilla y León de Lucha, para justificar la subvención que, por importe de once millones de pesetas (11.000.000 pts.), le fue otorgada en virtud de Convenio suscrito el día 18 de marzo de 1999 para el desarrollo del Programa General Anual de la Federación de Lucha para 1999, del que se desprende:

1º.- Que la memoria del año 1999, así como algunos de los gastos de actividades han sido presentados fuera del plazo establecido en el citado Convenio (Estipulación 5ª, 30 de diciembre de 1999), teniendo como fecha de entrada en la Diputación Provincial el 3 de enero de 2000.

2º.- Que la actividad denominada II Jornadas Técnicas de Lucha Leonesa no ha sido desarrollada por lo que tampoco se ha presentado documentación al respecto, dado que la Federación envió en su día solicitud de autorización del cambio de las mismas por la compra de ejemplares del libro "La Lucha Leonesa de Hoy", una vez agotados los ejemplares de la 1ª edición de dicha obra.

Visto el informe de Intervención, así como la enmienda presentada por la Junta de Portavoces, de 24 del presente mes de julio, al dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 21 del mismo mes, se **ACUERDA**, por unanimidad:

1º.- Desestimar la solicitud de la Federación Territorial de Castilla y León de Lucha para sustituir, dentro de la Programación General Anual de Lucha para 1999, la celebración de las "II Jornadas Técnicas de Lucha Leonesa" por la publicación de una 2ª edición del libro "La Lucha Leonesa de Hoy".

2º.- Aceptar la presentación de justificantes fuera de plazo, sin perjuicio de su fiscalización posterior por Intervención, lo que supone la modificación del Convenio suscrito en la estipulación quinta, relativa al plazo de justificación.

B) SOLICITUD DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE INVERSIÓN SUBVENCIONADA CON CARGO A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL TURISMO '97, 1ª FASE.-

Vista la solicitud formulada por D. Javier Mateo García, en representación de la empresa Gestión Integral de Turismo, S.L., de autorización de cambio de ubicación de la obra subvencionada dentro de la Convocatoria de Ayudas al Turismo 97, con tres millones novecientos noventa y cuatro mil setenta y cua-

tro pesetas (3.994.074 pts.), para llevarla a cabo en otro inmueble de la misma localidad, ante la imposibilidad de disponer del edificio objeto de la adecuación previsto en un principio.

Visto el informe de la Técnico de Turismo y no obstante lo informado por Intervención, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de julio, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Autorizar a D. Javier Mateo García, en representación de Gestión Integral de Turismo, S.L. a realizar una inversión, por importe de 10.016.000 pts., para la construcción de una casa rural de alquiler en Puebla de Lillo, en un inmueble diferente al inicialmente previsto y solicitado, aunque ubicado en la misma localidad y con el mismo destino, para lo que le fue concedida una subvención al amparo de la Convocatoria de Ayudas al Turismo '97.

2º.- Reducir la subvención que, por importe de 3.994.074 pts., le fue otorgada por acuerdo plenario, de 23 de junio de 1998, a la cantidad de tres millones trescientas veintiocho mil trescientas cincuenta y cinco pesetas (3.328.355 pts./20.003,82 €).

3º.- Concederle un plazo para la justificación de la inversión que se autoriza, de nueve meses a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiendo para el cobro de la subvención presentar la siguiente documentación:

- Autorización de la Junta de Castilla y León de que el edificio es apto para la práctica de alojamiento turístico.
- Proyecto visado.
- Certificado final de obra visado.
- Certificado de ejecución de unidades de obra suscrito por el Arquitecto director del proyecto.
- Autorización municipal de obras, constanding la solicitud de dicha autorización en el expediente a fecha del presente acuerdo.
- Declaración de otras ayudas concedidas para el mismo proyecto a la fecha de solicitud de cobro de la subvención.
- Certificación de resoluciones sobre otras ayudas concedidas para el mismo proyecto.
- Certificados de Hacienda y Seguridad Social, actualizados a la fecha de solicitud de cobro de la subvención.

- Facturas: por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita en el cuerpo del documento, "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial". Hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

- Nº de cuenta en el que se ingresará la ayuda concedida, con los veinte dígitos debidamente cumplimentados.

ASUNTO NÚMERO 15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Ilmo.

Sr. Presidente pregunta si algún miembro corporativo desea formular algún ruego o pregunta, y así interviene D. LUIS HERRERO RUBINAT: No es un ruego, ni una pregunta, ni una moción urgente, es sencillamente, a la vista de lo que es noticia, incluso a nivel nacional, durante estos días, propongo a la Corporación que felicite al nuevo Secretario General del Partido Socialista Obrero Español por su vinculación con esta Provincia.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ): Hombre, no hay ningún inconveniente pero eso ya me lo habían sugerido a mí. Lo único que ocurre es que yo creo que institucionalmente felicitar por éxitos electorales dentro de un partido político no me parece correcto. Consiguientemente, compartiendo la satisfacción de que sea un leonés el Secretario General del Partido Socialista triunfante en las elecciones del último Congreso, yo creo que la Institución debe de permanecer al margen de todos los eventos internos de los partidos políticos, sea el PSOE, sea el PP, sea IU, sea UPL, por lo tanto, yo creo que eso es lo correcto.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las once horas y treinta y cinco minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello la presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DíEZ DíEZ

EL SECRETARIO GENERAL acctal.,
Fdo.: CIRENIA VILLACORTA MANCEBO



IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2000